

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Resolución No. 0008-HCU-12-01-2015

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tegnológica global;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nº 298, del 12 de octubre del 2010, en el Art. 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánico, ocorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.(...)";

Que, el **A**rt. 18 de la Ley Orgánica de Educción Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...)

- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)
- e) La libertad para gestionor sus procesos internos; (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 2393 referente al Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores, establece que las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, dentro de sus fines contempla, el promover y fomentar del desarrollo del talento humano, como mecanismo necesario parta superar las limitaciones sociales y económicas,

Que, es importante establecer normar y reglamentar las actividades laborales y los medios de protección a utilizarse en cuidado de la salud de los estamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo;

Que, el H. Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Chimborazo;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Art. 1. Objetivo General.- El presente Reglamento tiene como objetivo general prevenir los responsables, sean estos provenientes de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

AND PROPERTY OF A DECEMBER OF A DESCRIPTION OF A DESCRIPTION OF A DECEMBER OF A DECEMB



señalando los actos o condiciones sub-estándares.

- Art. 2. Objetivos Específicos.- Son objetivos específicos de este Reglamento los siguientes:
 - a. Poner en conocimiento de los servidores el procedimiento que debe seguirse cuando se originen accidentes, enfermedades, acciones o condiciones inseguras que puedan afectar a los trabajadores;
 - b. Elevar el nivel de protección para los servidores, estudiantes, usuarios y público en general;
 - c. Cumplir con toda la normativa nacional vigente y con los estándares internacionales de organizaciones de reconocido prestigio internacional en materia de seguridad ocupacional;
 - d. Establecer las sanciones por la inobservancia de las disposiciones de este Reglamento; y,
 - e. Salvaguardar la integridad de los servidores y estudiantes así como los bienes de la Institución.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y LABORAL

- Art. 3. Fundamentación Legal.- La aplicación del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad Nacional de Chimborazo, determina imperativamente cumplir con la legislación ecuatoriana en materia de seguridad y salud del trabajo contenida en los siguientes cuerpos legales:
 - a. Constitución de la República del Ecuador;
 - b. Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo;
 - c. Código del Trabajo;
 - d. Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, emitido mediante Decreto Ejecutivo 2393 del 17 de noviembre de 1986;
 - e. Reglamento de Seguridad de Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica, emitida mediante Acuerdo Ministerial 013 del 28 de febrero de 1996;
 - f. Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo, Resolución 741 del 18 de septiembre de 1990, reformado mediante resolución 874 del 12 de febrero de 1996;
 - g. Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos Institucionales, emitido mediante Acuerdo Ministerial 1404 del 25 de octubre de 1978;
 - h. Reglamento para el Proceso de Investigación de Accidentes e Incidentes, Resolución C.I. 118 del IESS; y,
 - i. Normas técnicas emitidas por el INEN.
- **Art. 4. Fundamentación Técnica.-** El modelo de gestión propuesto en este Reglamento se fundamenta con los criterios consignados en:
 - a. Normativa Técnica Nacional;
 - b. Ordenanzas Municipales;
 - c. Normas OSHAS 18000;
 - d. Normas NFPA; y,
 - e. Normas ISO 14001.

Este Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional describe "lo que es obligatorio hacer" complementado con las normas internas o criterios operativos que establecen "el cómo hacer"

RECIPTED DE PAGIN



descritas también en el Manual de Seguridad Industrial componente del Sistema de Manuales de Gestión de la Calidad.

Art. 5. Fundamentación Laboral.- La fundamentación laboral se basa en los siguientes principios de acción preventiva:

- a. Evitar los riesgos;
- b. Intervenir los riesgos en su origen;
- c. Sustituir lo peligroso por condiciones seguras;
- d. Planificar la prevención que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales;
- e. Identificar, medir, evaluar, controla, vigilar los riesgos y establecer el número de trabajadores expuestos;
- f. Adaptar el trabajo a la persona;
- g. Adoptar medidas de control, que antepongan la protección colectiva a la individual;
- h. Considerar que los accidentes y enfermedades ocupacionales no constituyen hechos imprevisibles. Por el contrario, representan la consecuencia de una cadena de diversos hechos y circunstancias que son conocidos y evaluados y permiten su prevención; y,
- i. Capacitar e informar a los trabajadores en materia de seguridad ocupacional.

La política de seguridad de la Universidad Nacional de Chimborazo, se verificará a través de la Unidad de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental, tiene como finalidad brindar un ambiente seguro, confiable y satisfactorio de trabajo, reduciendo así los costos por enfermedad o accidentes laborales, buscando que el personal tenga seguridad laboral, incentivando de esta manera la satisfacción laboral y mejoras en la productividad.

CAPÍTULO III

ÁMBITOS DE APLICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO

- **Art. 6. De las definiciones.-** Este Reglamento y sus normas son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores de la Universidad Nacional de Chimborazo, sus contratistas y proveedores; se aplicará en todos sus frentes operativos de trabajo, para lo cual se considerará las siguientes definiciones:
 - a. Accidente de trabajo: Acontecimiento no deseado que resulta en toda lesión o daño que una persona sufra de forma repentina a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad temporal o permanente para el trabajo, la disminución de la capacidad de trabajo o la muerte. Es el suceso provocado por una acción violenta y repentina ocasionada por un agente externo involuntario y puede o no dar lugar a una lesión corporal. La amplitud de los términos de esta definición obliga a tener presente que los diferentes tipos de accidentes se hallan condicionados por múltiples fenómenos de carácter imprevisible e incontrolable;
 - b. Accidente en el trayecto (in-itinere): Es el accidente que se produce en el recorrido habitual de un trabajador y se sujeta a una relación cronológica de inmediación entre las horas de entrada y salida del trabajador;
 - c. Análisis de riesgo: Aplicación sistemática de la información disponible para la identificación de peligros y la estimación del riesgo sobre los individuos o grupos, propiedad o al ambiente (no incluye juicios de valor sobre los resultados);
 - d. Acción insegura: Todo comportamiento por debajo de los considerado normal, esté o





estandarizado;

- e. Acción sub-estándar: Todo comportamiento por debajo de lo considerado estándar;
- f. Acción correctora: Acción tomada para eliminar o atenuar las causas de una "no conformidad" que impida su repetición y ocurrencia;
- g. **Avería:** Daños que sufre las instalaciones o maquinarias que puede propiciar un accidente de trabajo;
- h. **Control de riesgos:** Proceso de decisión / acción para la gestión y reducción del riesgo, su implementación, puesta en vigor y reevaluación periódica, utilizando como datos los resultados de la evaluación de riesgos;
- i. Control de pérdidas: Cualquier acción intencional de la administración tendiente a evitar o reducir las pérdidas que puedan resultar de los riesgos propios en los procesos;
- j. Condición sub-estándar: Son todas las circunstancia o elementos que se encuentran por debajo de lo considerado normal o estándar;
- k. **Enfermedad ocupacional:** Enfermedad que se considera ocasionada por la actividad laboral de la persona o por las condiciones existentes en su trabajo;
- I. **Evaluación de riesgo:** Aplicación sistemática de la información disponible para el análisis y valoración del riesgo sobre los individuos, grupos, propiedad o medio ambiente;
- m. Factor de riesgo: Condición de la cual depende la ocurrencia del evento no deseado, accidente de trabajo y/o enfermedad ocupacional;
- n. Gestión Preventiva: Conjunto de actividades sistemáticas que se integran a la gestión general de la Universidad, con el fin de evitar o disminuir las consecuencias de los factores de riesgos del trabajo;
- o. **Incidente:** Acontecimiento no deseado acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales o que de sufrirlas, solo requieren de cuidados de primeros auxilios;
- p. Límites permisibles: Son los niveles de exposición a los cuales los trabajadores pueden estar expuestos durante su vida laboral, sin sufrir efectos adversos para su salud;
- q. Límite inferior de Inflamabilidad: Concentración de un producto inflamable en el aire por debajo de la cual la combustión no se propaga;
- r. **Límite superior de Inflamabilidad:** Concentración de un producto inflamable en el aire por encima de la cual la combustión no se propaga;
- s. **Nivel de acción:** Son los niveles de exposición a partir de los cuales se deben de empezar a implementar medidas de control. El valor del nivel de acción generalmente corresponde al 50% de valor del límite permisible;
- t. **No Conformidad:** Fallo del sistema de gestión (accidentes incidentes), incumplimiento de los requisitos especificados en la normativa técnico- legal;
- u. Pérdida: Todo desperdicio evitable de recursos humanos, materiales y financieros;
- v. **Peligro:** Cualquier situación (condición o acto sub-estándar), en que una pérdida es posible. Es fácilmente detectable con la aplicación de los cinco sentidos;
- w. **Profesional certificado:** Aquel que tenga formación de cuarto nivel, mínimo Diplomado Maestría en Seguridad y Salud, justificado a través de título concedido por una universidad.



legalmente reconocida del País o del exterior;

- x. **Responsabilidad patronal:** Es la sanción económica que un empleador público o privado en mora al momento de producirse el siniestro, debe pagar al IESS para cubrir el valor actuarial de las prestaciones o mejoras a que podrían tener derecho un afiliado o sus derecho habientes;
- y. Riesgo laboral: Probabilidad de concreción de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, teniendo en cuenta la magnitud de las consecuencias; cuanto mayor es la vulnerabilidad mayor es el riesgo (e inversamente), pero cuanto más factible es el perjuicio o daño mayor es el peligro (e inversamente). Por lo tanto, el riesgo se refiere sólo a la teórica "posibilidad de daño" bajo determinadas circunstancias, mientras que el peligro se refiere sólo a la teórica "probabilidad de daño" bajo determinadas circunstancias;
- z. Seguridad Industrial o Laboral: Es el conjunto de medidas técnicas, administrativas, educacionales, médicas, psicológicas y sociales, empleadas dentro del entorno de trabajo para prevenir accidentes; crear y mantener las condiciones de seguridad en el ambiente laboral, así como el de instruir al personal en la implantación de prácticas prevencionistas; y,
- aa. Valoración de riesgo: Proceso por el cual se efectúan juicios de valor sobre la tolerancia del riesgo, sobre las bases del análisis de estos y teniendo en cuenta los factores socioeconómicos y ambientales.

Tabla N 1.1 Clasificación de los factores de riesgo.

GRUPO	COLOR	RIESGO	EJEMPLO
i	Verde	Físicos	Ruido Iluminación Radiaciones
11	Azul	Mecánicos	Superficies de trabajo Máquinas
HI	Rojo	Químicos	Humos Neblinas Polvos
IV	Café	Biológicos	Bacterias Virus Hongos
V	Amarillo	Ergonómicos	Levantamiento de cargas Posiciones de trabajo Movimientos repetitivos





VI	Naranja	Psicosociales	Sobrecarga mental de trabajo Organizacionales Personales
VII	Fucsia	Accidentes mayores	Explosiones Incendios Derrames Terremotos

Fuente: Ing. César Chávez

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR

Art. 7. Obligaciones del Empleador.- Los empleadores darán cumplimiento a todas las disposiciones que en materia de Riesgos del Trabajo están estipuladas en el Art. 434 del Código del Trabajo, Acuerdo Ministerial 220/05, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo.*

Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en este Capítulo para los empleadores, son también aplicables para los contratistas, intermediarios y en general a todas las personas a quienes se les encarguen trabajos para la Universidad Nacional de Chimborazo.

La Universidad Nacional de Chimborazo asegurará al personal condiciones de trabajo que no presenten peligro para su vida o salud, en base a la implementación de planes integrales de prevención de riesgos que comprenderán al menos las siguientes acciones:

- a. Difundir y entregar a los trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo copia de este Reglamento;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional;
- c. Elaborar la política institucional de seguridad y salud ocupacional y socializar a todo el personal;
- d. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- e. Identificar y evaluar los riesgos en forma inicial y periódica, para planificar adecuadamente las acciones preventivas o correctivas;
- f. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador; priorizando el control colectivo al individual;
- g. Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador;
- h. Garantizar a todos los trabajadores ambientes de trabajo seguros que garanticen la vida y salud de los mismos;
- i. Disponer la ejecución de todas las medidas recomendadas para la eliminación de riesgos





- j. Promover la constante cooperación y capacitación del personal en materia de seguridad y salud ocupacional;
- k. Otorgar inducción oportuna para las diferentes actividades que realicen los trabajadores nuevos y transferidos en temas de prevención, protección y control de riesgos laborales;
- Comunicar a las autoridades laborales y del IESS de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que ocurran;
- m. Dotar a su personal de ropa, implementos y equipos de protección individual, previo análisis de las necesidades del trabajo, determinadas por los riesgos laborales presentes en su puesto de trabajo;
- n. Dotar al personal de los medios adecuados para su higiene y limpieza;
 Proporcionar facilidades para que tengan un ambiente adecuado durante sus horas de alimentación y descanso;
- o. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. El servidor o contratista que tomó tal iniciativa comunicará de inmediato a su superior jerárquico quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte; el superior jerárquico a su vez notificara de inmediato al Rector;
- Programar durante la jornada de trabajo la ejecución de pausas activas con la finalidad de prevenir el estrés y el agotamiento laboral;
- q. Garantizar al trabajador el derecho a la atención de primeros auxilios en caso de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina;
- r. Mantener el servicio médico para la oportuna atención al personal;
- s. Instalar y aplicar un sistema de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor o caso fortuito;
- t. Aplicar medidas prácticas para la prevención y el control de la exposición a riesgos laborales de los trabajadores;
- u. Mantener y en caso necesario reemplazar, sin que ello suponga gastos para los trabajadores, el equipo de protección respiratoria y la ropa de protección especial;
- v. Asegurar que la manipulación, limpieza y depósito de la ropa de trabajo y de protección especial, se efectúe en condiciones sujetas a control, a fin de evitar el desprendimiento de polvo en el aire; y,
- w. Adoptar medidas apropiadas para evitar que el medio ambiente sea contaminado por polvos gases y otras sustancias nocivas.

Art. 8. Prohibiciones al Empleador. - Las siguientes son prohibiciones al empleador:

- a. Obligar a los trabajadores a laborar en ambientes insalubres, salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
- b. Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier estupefaciente o psicotrópica;
- c. Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y el equipo de protección personal;
- d. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores; e,



e. Imponer colectas o suscripciones entre los trabajadores.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS DE LOS SERVIDORES

Art. 9. Obligaciones de los Servidores.- Son obligaciones de los servidores las siguientes:

- a. Cumplir los preceptos de este Reglamento Interno, así como las instrucciones sobre prevención de riesgos cuando sean dadas por sus Superiores;
- b. Conocer a cabalidad los riesgos específicos del puesto donde se desempeña y las medidas de prevención correspondientes;
- c. Colaborar con los requerimientos del Comité Paritario de Seguridad e Higiene;
- d. Participar en entrenamientos sobre la prevención de riesgos e integrar las brigadas para la protección de incendios, primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias programados por la institución;
- e. Cuidar su higiene personal, el orden y limpieza en los sitios de trabajo;
- f. Utilizar la ropa de trabajo que la institución le asigne de acuerdo a su tipo de trabajo, la misma que no podrá ser alterada en su diseño;
- g. Usar el equipo de protección personal que le sea entregado, el mismo que seguirá siendo de propiedad de la Institución y que no podrá ser enajenado o ser usado fuera de los predios universitarios, salvo que el trabajo así lo requiera y con autorización del jefe inmediato;
- h. Devolver para su reposición, cuando sea necesario, la ropa los equipos de protección y las herramientas de trabajo deterioradas;
- i. Respetar las señales de seguridad y las disposiciones ubicadas en las carteleras;
- j. Reportar a sus jefes inmediatos todas las acciones y condiciones sub-estándar que detect en las personas, máquinas, equipos, instalaciones, herramientas, edificios, etc;
- k. Informar a sus jefes inmediatos de dolencias o enfermedades que alteren su capacidad laboral y seguridad en el trabajo;
- Participar en el desarrollo de los programas de Seguridad y Salud Ocupacional especialmente en lo relacionado con el entrenamiento, conformación de brigadas y planes de emergencia;
- m. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependen de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- n. Colaborar en la investigación de los accidentes e incidentes ocurridos en el trabajo que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento; y,
- o. Comunicar a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos;

Art. 10. Prohibiciones a los Servidores.- Las siguientes son prohibiciones a los servidores:

- a. Introducir, poseer o consumir bebidas alcohólicas o substancias psicotrópicas o estupefacientes o presentase al trabajo bajo la influencia del alcohol o drogas;
- b. Fumar en el interior de la Institución;
- c. Ingresar en áreas de trabajo restringidas por la Institución sin estar debidamente autorizado;



- d. Realizar trabajos particulares durante la jornada;
- e. Maniobrar vehículos, máquinas, equipos sin estar autorizado para ello;
- f. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar;
- g. Modificar, destruir, remover sistemas de seguridad o accesorios de protección;
- h. Usar gasolina u otro elemento inflamable en la limpieza personal, de máquinas y herramientas;
- i. Utilizar aire comprimido para limpiar la ropa de trabajo;
- j. Prender fuego en áreas restringidas por la Institución;
- k. Apilar materiales u obstruir el acceso a los extintores, hidrantes, cajetines, rociadores para incendios, salidas de emergencias, sistemas de alarma existentes en la Institución;
- I. Poseer o portar armas de fuego dentro de los predios de la Universidad, salvo el personal autorizado como guardias de seguridad;
- m. Distraer la atención de sus labores con juegos, riñas, discusiones, que puedan causar accidentes;
- n. Correr por los predios universitarios salvo en casos de emergencia;
- o. Sacar cualquier tipo de materiales, equipos, repuestos, producto terminado, etc. fuera de las instalaciones de la Institución sin previa autorización superior;
- p. Comer o beber, fuera de las áreas asignadas;
- q. Hacer mal uso de la documentación y formularios clasificados de importancia para 'n Institución; y,
- r. Ingresar a las sub estaciones y cámaras de transformación eléctricas con equipos de telefonía celular encendidos.

Art. 11. Derechos de los Servidores.- Todos los trabajadores de la Institución tienen los siguientes derechos:

- a. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar;
- b. Participar en eventos de formación sobre vigilancia y control de la salud en materia de prevención y hacer consultas sobre este tema;
- c. Recibir las informaciones necesarias sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los servidores;
- d. Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salu ocupacional, por si mismos o a través de sus representantes. Este derecho comprende el coestar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección;
- e. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a
 interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro
 inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no
 podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido
 negligencia grave;
- f. Ser cambiados de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilita jón



reinserción laboral y recapacitación;

- g. Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso; y,
- h. Recibir información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

- **Art. 12. Tipo de Sanciones.- T**odo incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, serán sancionadas de acuerdo a lo que dispone el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y se aplicarán en función de la gravedad de la falta y reincidencia en la comisión de la misma, de acuerdo al siguiente régimen:
 - a. Amonestación Verbal;
 - b. Amonestación Escrita;
 - c. Multa de hasta el 10% del equivalente a la remuneración mensual;
 - d. Terminación del contrato de trabajo.
- Art. 13. De las Faltas.- Las faltas se clasifican en:
 - a. Faltas leves;
 - b. Faltas serias; y,
 - c. Faltas graves.
- Art. 14. Faltas Leves.- Aquellas que contravinieren el presente Reglamento pero no ponen en peligro la integridad física del trabajador, a terceras personas o a la integridad física de la Institución, siendo éstas:
 - a. La falta de orden y limpieza del centro de trabajo que implique riesgos para la integridad física y salud de los servidores; y,
 - b. Realizar trabajos particulares durante la jornada laboral.
- .Art. 15. Faltas Serias.- Se dan cuando por inobservancia de los hechos ponen en peligro su seguridad, la de terceros y de los bienes de la Institución, siendo éstas:
 - a. No acudir a los exámenes médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los servidores que procedan conforme a la normativa sobre prevención de riesgos laborales;
 - b. No asistir a las capacitaciones de formación e información acerca de los riesgos del puesto de trabajo susceptibles de provocar daños para la seguridad y salud;
 - c. Realizar actividades de mantenimiento sin ejecutar el proceso de bloqueo; e,
 - d. Infringir medidas de protección colectiva o individual.
- Art. 16. Faltas Graves.- Es la que se da por reincidencia en una falta seria o violación al Reglamento Interno, con conocimiento del riesgo o mala intención, que ponga en peligro su vida, la de terceros y la de las instalaciones, equipos y bienes de la Institución, siendo éstas:



- a. No acatar la señalización de seguridad; y,
- b. Incumplir la normativa de tránsito y transporte para vehículos livianos;
- c. Introducir, poseer o consumir bebidas alcohólicas o substancias psicotrópicas o estupefacientes o presentase al trabajo bajo la influencia del alcohol o drogas;
- d. Ingresar en áreas de trabajo restringidas por la Institución sin estar debidamente autorizado;
- e. Modificar, destruir, remover sistemas de seguridad o accesorios de protección;
- f. Prender fuego en áreas restringidas por la Institución;
- g. Poseer o portar armas de fuego dentro de los predios de la Universidad, salvo el personal autorizado como guardias de seguridad; y,
- h. Ingresar a las sub estaciones y cámaras de transformación eléctricas con equipos de telefonía celular encendidos.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDADES

Art. 17. Del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en la Universidad Nacional de Chimborazo.-Las responsabilidades de Seguridad y Salud en el Trabajo, corresponden a todos los niveles jerárquicos de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional. Su importancia será la misma que de las actividades principales de la Institución.

La Universidad podrá recurrir a la contratación de los servicios de un profesional con grado de maestría para prevención de riesgos.

Se realizarán reuniones de trabajo semanalmente, en las que será parte de la agenda el control de los riesgos para garantizar el mejoramiento continuo de la gestión preventiva en materia de seguridad y salud ocupacional.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

- Art. 18. Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.- La Universidad Nacional de Chimborazo, cuenta con un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria de la siguiente manera:
 - a. Un integrante por los docentes;
 - b. Un integrante por los empleados;
 - c. Un integrante por los trabajadores; y,
 - d. Dos representantes del empleador.

De entre sus miembros designan un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa.

Cada representante tiene un suplente designado de la misma forma que el titular y que será sustituido en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberán designarse al Presidente y Secretario.

Art. 19. Funcionamiento del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.- Este Comité se rige por lo siguiente:

a. Para ser miembro del Comité se requiere trabajar en la Universidad y tener conocimientos

menone province of the interest to be broken them. Therefore, the contract of the contract of



básicos de Seguridad y Salud Ocupacional;

- Los representantes del empleador serán designados por la máxima autoridad; los representantes de los servidores serán elegidos por el Comité de Paritario de la Institución; y, el representante docente será designado por la APUNACH;
- c. Los titulares del Servicio Médico y del Departamento de Seguridad y Riesgos Laborales, serán integrantes del Comité, actuando con voz y sin voto;
- d. Todas las resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, la dirimirá el Presidente;
- e. Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio de Relaciones Laborales y Recursos Humanos y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero un informe anual sobre las actividades principales del año anterior;
- f. El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o a criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros; y,
- g. Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 20. Las funciones del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.- Son funciones del Comité las siguientes:

- a. Promover el cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales;
- b. Proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad y Salud a tramitarse en el Ministerio de Relaciones Laborales;
- c. Realizar inspecciones de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias;
- d. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Institución;
- e. Realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia;
- f. Analizar las condiciones de trabajo en la Universidad y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- g. Impulsar la realización de los planes continuos de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia; y,
- h. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.

CAPÍTULO IX

DE LA UNIDAD DE RIESGOS LABORALES, SALUD OCUPACIONAL Y GESTIÓN AMBIENTAL

- Art. 21. De la Unidad de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental.- La Universidad Nacional de Chimborazo, cuenta con una Unidad de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional, dirigida por un técnico en la materia que depende administrativamente del Vicerrectorado Administrativo.
- Art. 22. Funciones de la Unidad de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental.-Son funciones de la Unidad de Riesgos Laborales y Salud Ocupacional las siguientes:
 - a. Realizar el reconocimiento, evaluación y control de riesgos;





- b. Capacitación para todo el personal de la institución en materias de Seguridad y Salud Ocupacional;
- c. Registro de la accidentalidad y estadística de los resultados;
- d. Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás aspectos contenidos en el presente Reglamento;
- e. Trabajar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo;
- f. Brindar asesoramiento en lo que se refiere a seguridad e higiene industrial y ergonomía en los proyectos, instalaciones o ampliaciones que se realicen en la institución;
- g. Disponer los planos generales del recinto laboral institucional, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales;
- h. Disponer los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en la Institución evidencien riesgos que se relacionen con salud y seguridad industrial, incluyendo además la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta en marcha bajo control de los riesgos detectados;
- i. Poseer planos completos con los detalles de los servicios de prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios; y,
- j. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del área laboral en caso de emergencia.

Art. 23. Funciones del Coordinador de la Unidad de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental.- Son funciones del Coordinador las siguientes:

- a. Realizar la evaluación inicial de todos los factores de riesgo de la Institución;
- b. Desarrollar, proponer e implementar para su aprobación el plan de gestión preventiva de riesgos y salud ocupacional de la Universidad;
- c. Verificar el cumplimiento del plan de gestión preventiva de riesgos y salud ocupacional y supervisar el registro y recolección de las actividades del plan e informar los resultados;
- d. Realizar actividades de información y capacitación sobre seguridad y salud ocupacional en la Institución;
- e. Realizar las investigaciones de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales; y,
- f. Planificar y ejecutar eventos como inspecciones, investigación de accidentes y enfermedades ocupacionales, emergencias, accidentes mayores, incendios, explosiones y uso de equipos de protección individual.

CAPÍTULO X

DEL SERVICIO MÉDICO

Art. 24. Servicio Médico.- El Servicio Médico de la Universidad Nacional de Chimborazo está relacionado directamente con la Unidad de Riesgos Laborales, Salud Ocupacional y Gestional y G



Ambiental. El Servicio Médico cumplirá, entre otras, las siguientes acciones:

- a. Apertura de la ficha médica pre ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la Institución;
- b. Realización de exámenes médicos preventivos anuales de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores;
- c. Realización de exámenes especiales en los casos de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud. Éstos se realizarán una vez al año. De manera permanente se vigilará y dará seguimiento y control en los casos en los que exista riesgos de enfermedades ocupacionales;
- d. Brindar atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencias;
- e. Transferir pacientes a unidades médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada;
- f. Mantener el nivel de inmunidad por medio de la vacunación a los trabajadores;
- g. Integrar el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad, cuando se lo requiera;
- h. Colaborar con la Unidad de Riesgos Laborales en las investigaciones de los accidentes de trabajo;
- i. Investigar las enfermedades profesionales que se puedan presentar en la Institución;
- j. Coparticipar en la elaboración de los informes y estadísticas de todos los accidentes y enfermedades ocupacionales que puedan presentarse en la Institución;
- k. Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario; y,
- m. Colaborar con las autoridades de instituciones de salud en sus campañas y solicitar asesoramiento de las mismas si fuera necesario.

CAPÍTULO XI

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 25. Responsabilidades en Seguridad y Salud ocupacional del Rector.- Son responsabilidades del Rector las siguientes:

- a. Conocer los programas de control de riesgos generales, de incendio e impacto ambiental así como los requerimientos legales en estas especialidades;
- b. Procurar los recursos humanos y financieros, para el cumplimiento de los objetivos propuestos anualmente;
- c. Asegurar que se realicen auditorías externas e internas para el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos de la Institución; y,
- d. Controlar el cumplimiento de las recomendaciones acordadas como resultado de las auditorias participando al menos una vez al año en inspecciones programadas.

Art. 26. Responsabilidad de los Jefes y Supervisores de Área.- Las responsabilidades de los Jefes y Supervisores de Área son las siguientes:

a. Organizar, planificar e implementar el mejoramiento continuo con relación a las actividades

and a substitution of the complete complete control of the control



de la gestión preventiva en seguridad y salud;

- b. Promover con la participación de todos los involucrados que los lugares de trabajo se mantengan seguros y saludables;
- c. Proporcionar a los trabajadores entrenamiento específico en seguridad y salud;
- d. Entregar los equipos de protección personal, luego de su selección técnica;
- e. Asistir a las reuniones del Comité de Seguridad de la Institución, cuando sea el caso; y,
- f. Mantener información actualizada sobre seguridad y salud ocupacional.

CAPÍTULO XII

PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE

- Art. 27.- El personal servidores con discapacidad, las mujeres y eventualmente adolescentes en edad legal para ser autorizado su trabajo, por su condición deben tener un tratamiento especial que evite su afectación física o psicológica.
- Art. 28. Prevención de riesgos del personal femenino.- Para prevenir riesgos del personal femenino se observará lo siguiente:
 - a. La Universidad deberá tener en cuenta las evaluaciones del Plan Integral de Prevención de Riesgos, los factores que puedan incidir en las funciones de procreación de las trabajadoras, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias;
 - b. Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, la Universidad deberá adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos; para ello, adaptará las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente; y,
 - c. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.
- Art. 29. Prevención de riesgos en caso de adolescentes.- Se prohíbe las contrataciones de niños y niñas; así como de adolescentes para la realización de actividades que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental.
- Art. 30. Prevención de riesgos para personas con capacidades especiales.- El empleador deberá garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- Art. 31. Accesibilidad de las personas con capacidades especiales al medio físico.- De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Técnico de Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida al Medio Físico, la cual es de vigencia obligatoria, se cumplirá la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 243:2009, accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.
- Art. 32. Responsabilidad solidaria para el personal de terceros y actividad complementaria.-Siempre que la Universidad y una o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo.

Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre la



Universidad y las empresas de acuerdo a los factores de riesgos a que se encuentren expuestos los trabajadores; igual procedimiento se seguirá con contratistas, subcontratistas, y demás modalidades de trabajo existentes en el País.

- Art. 33. Trabajadores externalizados sin relación de dependencia con la Universidad.- La Universidad Nacional de Chimborazo exigirá a las empresas con las que contrate personal externalizado cumplan con las disposiciones constantes en este Reglamento y la legislación conexa.
- Art. 34. Riesgos del Trabajo propios de la Institución.- La Universidad Nacional de Chimborazo través de la Unidad de Riesgos Laborales establecerá un programa de monitoreo, a favor de los trabajadores, de los factores de riesgo a los que se encuentren expuestos; la frecuencia del monitoreo estará en función a la magnitud del riesgo o cuando exista la implementación de un nuevo equipo, maquinaria o proceso.

Los registros que deben mantener la Institución como reporte obligatorio son los siguientes:

- a. Resultados de la evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud;
- b. Planes de gestión preventiva en seguridad y salud de corto, mediano, y largo plazo;
- c. Medidas de control a adoptarse;
- d. Resultados de los controles periódicos de las condiciones de trabajo;
- e. Resultados de los controles periódicos del estado de salud de los trabajadores y conclusiones obtenidas;
- f. Estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales; y,
- g. Notificación de los accidentes y enfermedades ocupacionales.

CAPÍTULO XIII

RIESGOS EXISTENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 35. Los riesgos existentes en la institución, son de los siguientes tipos:

- a. Físicos: Iluminación, radiaciones no lonizantes, ruido, vibraciones, temperaturas altas;
- b. Mecánicos: Eléctricos, golpes, caídas, atrapamientos;
- c. Químicos: Humos, gases, vapores;
- d. Biológicos: Virus, bacterias, hongos;
- e. **Ergonómicos**: Manejo de cargas, posturas y mecánica corporal;
- f. **Psicosociales:** Fatiga mental o física, sobrecarga de trabajo, ausentismo, falta de voluntad para trabajar, acoso laboral; y,
- g. Otros riegos: Manipulación de alimentos, manejo de herramientas manuales.

TÍTULO I

RIESGOS FÍSICOS

Art. 36. Ruidos y vibraciones.- Éstos estarán regulados por las siguientes disposiciones:

NEW CONTROL OF THE CONTROL OF THE SECTION OF THE SE

- a. La prevención de riesgos por ruidos y vibraciones se efectuará en todas las áreas donde se presenten procesos continuos y prolongados de exposición;
- b. El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruidos o vibraciones se efectuará consta



técnicas que permitan lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico, aislamiento de la estructura o empleo de soportes anti vibratorios;

- c. Las máquinas que produzcan ruidos o vibraciones se ubicarán en recintos aislados si el proceso de fabricación lo permite, y serán objeto de un programa de mantenimiento adecuado que atenúe en lo posible la emisión de tales contaminantes físicos;
- d. Se prohíbe instalar máquinas o aparatos que produzcan ruidos o vibraciones, adosados a paredes o columnas excluyéndose los dispositivos de alarma o señales acústicas;
- e. Los conductos con circulación forzada de gases, líquidos o sólidos en suspensión, especialmente cuando estén conectados directamente a máquinas que tengan partes en movimiento siempre y cuando contribuyan notablemente al incremento de ruido y vibraciones, estarán provistos de dispositivos que impidan la transmisión de las vibraciones que generan aquéllas mediante materiales absorbentes en sus anclajes y en las partes de su recorrido que atraviesen muros o tabiques; y,
- f. Se fija como límite máximo de presión sonora de 85 decibeles escala A del sonómetro, medidos en el lugar en donde el trabajador mantiene habitualmente la cabeza, para el caso de ruido continuo con 8 horas de trabajo. No obstante, los puestos de trabajo que demanden fundamentalmente actividad intelectual, o tarea de regulación o de vigilancia, concentración o cálculo, no excederán de 70 decibeles de ruido.

Cuadro N° 2. Nivel sonoro tiempo de exposición

Nivel sonoro /dB (A-lento)	Tiempo de exposición por jornada/hora
85	8
90	4
95	2
100	1
110	0.25
115	0.125

Fuente: Decreto 2393. Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores

En el caso de exposición intermitente a ruido continuo, debe considerarse el efecto combinado de aquellos niveles sonoros que son iguales o que excedan de 85 dB (A).

En ningún caso se permitirá sobrepasar el nivel de 115 dB (A) cualquiera que sea el tipo de trabajo.

Ruido de impacto.- Se considera ruido de impacto a aquel cuya frecuencia de impulso que no sobrepasa de un impacto por segundo y aquel cuya frecuencia sea superior, se considera continuo.

Los niveles de presión sonora máxima de exposición por jornada de trabajo de 8 horas dependerá del número total de impactos en dicho período de acuerdo con la siguiente tabla:

Cuadro Nº 3. Nivel sonoro tiempo de exposición. Ruido de Impacto





Número de impulsos o impacto por jornada de 8 horas	Nivel de presión sonora máxima (dB)
100	140
500	135
1000	130
5000	125
100000	120

Fuente: Decreto 2393. Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores

Los Empleados y/o trabajadores sometidos a tales condiciones deben ser anualmente objeto de estudio y control audiométrico.

Las máquinas-herramientas que originen vibraciones tales como martillos neumáticos, compactadoras y vibradoras o similares, deberán estar provistas de dispositivos amortiguadores y al personal que los utilice se les proveerá de equipo de protección anti vibratorio.

Art. 37. Iluminación, niveles mínimos.- Todos los lugares de trabajo y tránsito deberán estar dotados de suficiente iluminación natural o artificial, para que el trabajador pueda efectuar sus labores con seguridad y sin daño para su visión.

Los niveles mínimos de iluminación se calcularán en base a la siguiente tabla:

Cuadro N°4. Niveles de iluminación mínima para trabajos específicos y similares

ILUMINACIÓN	ACTIVIDADES MÍNIMAS
20 luxes	Pasillos, patios y lugares de paso
50 luxes	Operaciones en las que la distinción no sea esencial como manejo de materias, desechos de mercancías, embalaje, servicios higiénicos.
200 luxes	Si es esencial una distinción moderada de detalles, tales como: talleres de metal mecánica.
300 luxes	Siempre que sea esencial la distinción media de detalles, tales como: trabajos de montaje.

Fuente: Decreto 2393. Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores

Se realizará una limpieza periódica y la renovación, en caso necesario, de las superficies iluminantes para asegurar su constante transparencia.

Art. 38. Iluminación artificial.- En las zonas de trabajo que por su naturaleza carezcan de iluminación natural, sea ésta insuficiente o se proyecten sombras que dificulten las operaciones, se empleará la iluminación artificial adecuada, que deberá ofrecer garantías de seguridad, no viciar la atmósfera del local ni presentar peligro de incendio o explosión.

Art. 39. Iluminación localizada.- Cuando la índole del trabajo exija la iluminación intensa de un lugar determinado, se combinará la iluminación general con otro local, adaptada a la labor que se combinará la iluminación general con otro local, adaptada a la labor que se combinará la iluminación general con otro local, adaptada a la labor que se combinará la iluminación general con otro local, adaptada a la labor que se combinará la iluminación general con otro local, adaptada a la labor que se combinará la iluminación general con otro local, adaptada a la labor que se combinará la iluminación general con otro local, adaptada a la labor que se combinará la iluminación general con otro local, adaptada a la labor que se combinará la iluminación general con otro local, adaptada a la labor que se combinará la iluminación general con otro local, adaptada a la labor que se combinará la iluminación general con otro local, adaptada a la labor que se combinará la iluminación general con otro local, adaptada a la labor que se combinará la iluminación general con otro local, adaptada a la labor que se combinará la iluminación general con otro local per labor que se combinará la iluminación general con otro local per labor que se combinará la iluminación general con otro local per labor que se combinará la iluminación general con otro local per labor que se combinario de la consecuención de la c



ejecute, de tal modo que evite deslumbramientos.

Para evitar deslumbramientos se adoptarán las siguientes medidas:

- a. No se emplearán lámparas desnudas a menos de 5 metros del suelo, exceptuando aquellas que se les haya incorporado protección antideslumbrante;
- b. Para alumbrado localizado, se utilizarán reflectores o pantallas difusoras que oculten completamente el punto de luz al ojo del trabajador;
- c. En los puestos de trabajo que requieran iluminación como un foco dirigido, se evitará que el ángulo formado por el rayo luminoso con la horizontal del ojo del trabajador sea inferior a 30 grados. El valor ideal se fija en 45 grados; y,
- d. Los reflejos e imágenes de las fuentes luminosas en las superficies brillantes se evitarán mediante el uso de pinturas mates, pantallas u otros medios adecuados.
- Art. 40. Fuentes oscilantes.- Se prohíbe el empleo de fuentes de luz que produzcan oscilaciones en la emisión de flujo luminoso, con excepción de las luces de advertencia.
- Art. 41. Iluminación fluorescente.- Cuando se emplee iluminación fluorescente, los focos luminosos serán como mínimo dobles, debiendo conectarse repartidos entre las fases y no se alimentarán con corriente que no tenga al menos cincuenta períodos por segundo.
- Art. 42. Iluminación de locales con riesgos especiales.- En los locales en que existan riesgos de explosión o incendio por las actividades que en ellos se desarrollen o por las materias almacenadas en los mismos, el sistema de iluminación deberá ser anti de flagrante.
- Art. 43. Iluminación de socorro y emergencia.- En los lugares de trabajo en los que se realicen labores nocturnas o en los que, por sus características, no se disponga de medios de iluminación de emergencia adecuados a las dimensiones de los locales y número de trabajadores ocupados simultáneamente, a fin de mantener un nivel de iluminación de 10 luxes por el tiempo suficiente, para que la totalidad de personal abandone normalmente el área del trabajo afectada, se instalarán dispositivos de iluminación de emergencia, cuya fuente de energía será independiente de la fuente normal de iluminación.

En aquellas áreas de trabajo en las que se exija la presencia permanente de trabajadores en caso de interrupción del sistema general de iluminación, el alumbrado de emergencia tendrá una intensidad mínima suficiente para identificar las partes más importantes y peligrosas de la instalación y, en todo caso, se garantizará tal nivel como mínimo durante una hora.

Art. 44. Radiaciones infrarrojas.- La exposición de los trabajadores a las radiaciones infrarrojas se limitará en relación con la intensidad de la radiación y la naturaleza de su origen.

En los lugares de trabajo en que exista exposición intensa a radiaciones infrarrojas, se instalarán cerca de la fuente de origen cuando sea posible pantalla absorbente u otros dispositivos apropiados para neutralizar o disminuir el riesgo.

Los trabajadores expuestos en intervalos frecuentes a estas radiaciones serán provistos de equipos de protección ocular u otros necesarios.

- **Art. 45. Radiaciones ionizantes.-** Se consideran radiaciones ionizantes aquellas capaces de producir directa o indirectamente iones a su paso por la materia, se observarán las siguientes disposiciones para su uso:
 - a. Solamente las personas que están debidamente autorizadas mediante licencia concedida por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica pueden trabajar en las áreas de radiaciones;
 - b. Se prohíbe a los menores de 18 años y mujeres gestantes, realizar cualquier tipo de trabajo



sometido al riesgo de exposición a las radiaciones ionizantes;

- c. Toda área donde se genere o emita radiación, al igual que todo envase de material radioactivo, deberá estar debidamente etiquetado con el símbolo de radiación, con la identificación del radioelemento y con la fecha en la que se determinó su actividad inicial;
- d. Toda persona que ingrese a un puesto de trabajo sometido a riesgo de radiaciones ionizantes se someterá a un examen médico apropiado;
- e. Periódicamente los trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes deberán someterse a exámenes médicos específicos. También se efectuarán reconocimientos médicos cuando sufran una sobredosis a estas radiaciones;
- f. Se respetarán los límites máximos de radiaciones ionizantes permisibles establecidos por el IESS, por intermedio de su Departamento de Medicina del Trabajo, en base a los registros proporcionados por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, con sujeción a las normas nacionales e internacionales;
- g. El Departamento Médico de la Universidad a través del médico ocupacional practicará la evaluación médica de pre empleo a las personas que vayan a someterse a radiaciones ionizantes y a aquellas que se encuentren laborando se les sujetará a reconocimientos médicos por lo menos anualmente para controlar oportunamente los efectos nocivos de este tipo de riesgo;
- h. Cuando por examen médico del trabajador expuesto a radiaciones ionizantes se sospeche la absorción de cualquiera de sus órganos o tejidos de la dosis máxima permisible, se lo trasladará a otra ocupación exenta del riesgo;
- i. Los trabajadores expuestos a radiaciones deberán comunicar de inmediato cualquier afección que sufran o el exceso de exposición a estas radiaciones, al Servicio Médico de la Universidad y al facultativo que corresponda en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quienes inmediatamente comunicarán el hecho a la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica;
- j. Conforme lo establece el Reglamento de Seguridad Radiológica los trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes no podrán de ninguna manera laborar en otra Institución, cuando la suma de los horarios de trabajo exceda de ocho horas diarias;
- k. Se deberán utilizar señales de peligro y carteles de advertencia visibles destinados a indicar la existencia de riesgos debidos a radiaciones ionizantes;
- No se introducirá en los locales donde existan o se usen sustancias radiactivas: alimentos, bebidas, utensilios, cigarrillos, bolsos de mano, cosméticos, pañuelos de bolsillo o toallas; y,
- m. El diseño de los servicios, la instalación, reparación y pruebas de seguridad de los equipos generadores o emisores de radiación ionizante se someterán a las normas y reglamentos que sobre la materia dicte la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, así como a las normativas del Ministerio de Relaciones Laborales y Recursos Humanos y del IESS, para garantizar su seguridad y la salud del personal que labora en este campo.

TÍTULO II

RIESGOS MECÁNICOS

Art. 46. Factores de riesgos mecánico: Maquinaria.- Su uso está regulado de la siguiente manera:

 Los resguardos y dispositivos de seguridad de las máquinas, únicamente podrán ser retirados para realizar operaciones de mantenimiento o reparación y una vez terminadas tales operaciones, serán inmediatamente repuesto;



- b. Todo sistema de paro emergente en los sistemas de control serán revisados por el operador antes de empezar la jornada de trabajo;
- c. Toda máquina, equipo electromecánico portátil o estacionario mantendrá conexiones a neutro y a tierra;
- d. En ningún momento se realizará tareas de producción o mantenimiento cuando las máquinas o equipos se encuentran en movimiento; y,
- e. Se colocará un bloqueo de seguridad con una señalización de "No operar, máquina en reparación", en todo equipo o máquina que se encuentre en mantenimiento o limpieza.

Art. 47. Factores de riesgos mecánicos: Herramientas.- Su uso está regulado de la siguiente manera:

- a. Los operarios cuidarán las herramientas asignadas y aquellas que se encuentren en mal estado o deterioradas advertirán al supervisor para su reemplazo inmediato;
- b. Se utilizarán portaherramientas y estantes para evitar caídas dentro de las máquinas en movimiento y para mejorar el orden de las herramientas; y,
- c. Las herramientas se utilizarán únicamente para los fines de cada una de ellas.

Art. 48.- Riesgos eléctricos.- Debe observarse en el montaje de instalaciones eléctricas lo siguiente:

- a. Las instalaciones de generación, transformación, transporte, distribución y utilización de energía eléctrica, tanto de carácter permanente como provisional, así como las ampliaciones y modificaciones, deben ser planificadas y ejecutadas en todas sus partes, en función de la tensión que define su clase, bajo las siguientes condiciones:
 - 1. Con personal calificado;
 - Con material adecuado; y,
 - 3. Con aislamiento apropiado;
- b. Las instalaciones deben ser hechas con suficiente solidez en relación a los diferentes riesgos, de deterioro a los cuales pueden quedar expuestas, de manera que la corriente eléctrica no llegue a recalentar peligrosamente los conductores, los aislantes, los objetos colocados en su proximidad. A fin de que el personal quede protegido contra riesgos de contacto involuntario con conductores o piezas conductoras habitualmente energizadas, la protección que se dará será:
 - 1. Por alejamiento de las partes conductoras energizadas;
 - 2. Mediante la colocación de obstáculos entre el personal y las partes energizadas; y,
 - 3. Con aislamiento apropiado.
- c. Las instalaciones eléctricas deben ser hechas con la aplicación de las medidas necesarias para que las personas queden protegidas contra riesgos de contacto accidental con estructuras metálicas, energizadas por fallas del aislamiento, mediante:
 - 1. Puesta a tierra (aterrizaje) de las estructuras metálicas y masas;
 - 2. Conexiones equipotenciales; y,
 - 3. Conductores de protección.

Art. 49. Protección contra descargas atmosféricas.- En las zonas particularmente expuestas a los efectos de los rayos, debe protegerse toda instalación eléctrica aérea contra las descargas atmosféricas.

Art. 50. Identificación de aparatos y circuitos.- Los aparatos y circuitos que componen una



instalación eléctrica deben identificarse con etiquetas o rótulos, o por otros medios apropiados con el objeto de evitar operaciones equivocadas que pueden provocar accidentes

El conductor neutro y los conductores de puesta a tierra y de protección, deben diferenciarse claramente de los otros conductores.

Art. 51. Separación de las fuentes de energía.- En el origen de toda instalación se colocará un dispositivo que permita separarla de su fuente de energía. Esta separación debe hacerse en todos los conductores activos;

En las instalaciones con varias salidas debe hacerse una separación por salida.

Todo aparato que se utilice para cortar la corriente eléctrica, debe hacerlo simultáneamente en todos los conductores activos en una sola maniobra.

- Art. 52. Tomas de tierra y conductores de protección.- Las tomas de tierra y los conductores de protección deben satisfacer las condiciones siguientes:
 - a. La disposición general de su instalación y los metales que son parte de su composición, deben elegirse de manera que eviten toda degradación ocasionada por acciones mecánicas y térmicas, y resistan la acción corrosiva del suelo, así como los efectos de la electrólisis;
 - La conexión de las masas de los aparatos y de las estructuras metálicas, deben hacerse con derivaciones conectadas a una línea principal de tierra; en ningún caso debe conectarse en serie;
 - c. No debe intercalarse en los conductores de protección: fusibles, interruptores o disyuntores; y,
 - d. La sección de los conductores de tierra o para las conexiones equipotenciales, deben determinarse en función de la intensidad y de la duración de la corriente susceptible a fluir en caso de falla, para prevenir su deterioro por sobrecalentamiento, así como todo riesgo de incendio proveniente de ese sobrecalentamiento.
- Art. 53. Prohibición de utilizar la conexión a tierra como parte de un circuito activo.- Está prohibido utilizar como parte de un circuito activo la tierra, un conductor de protección, una canalización o cubierta metálica o una estructura metálica que sea parte de una construcción.
- Art. 54. Instalaciones eléctricas en lugares con riesgo de incendio o explosión.- Los equipos e instalaciones eléctricas situados en lugares con riesgos de incendio o explosión, estarán construidos o instalados de tal forma que se impida el origen de tales siniestros.
- Art. 55. Instalaciones eléctricas en locales de características especiales.- En lugares húmedos, mojados, con riesgos de corrosión, sometidos a altas o bajas temperaturas y en cualquier otro lugar sometido a condiciones especiales, las instalaciones y equipos eléctricos se acomodarán a las condiciones particulares del medio, extremando las medidas de protección para el personal que opera y mantiene dichas instalaciones y equipo.
- Art. 56. Electricidad estática.- En su manejo se observarán las siguientes regulaciones:
- a. En las cargas susceptibles de generación o acumulación de cargas electrostáticas, se adoptarán alguna de las siguientes medidas:
 - 1. Humidificación del ambiente a niveles apropiados;
 - 2. Conexión eléctrica de los elementos conductores entre sí y a tierra; o,
 - 3. Integración del aire.

b. La adopción y utilización de cualquiera de las medidas indicadas anteriormente estará condicionada a las características particulares de las instalaciones protegidas y anexas, prove

ot proportium to the control of the proportion of the proportion of the control o



especialmente, se tendrán en cuenta sus características de inflamabilidad y explosividad.

- c. Obligatoriamente se procederá a la conexión eléctrica de elementos conductores entre sí y a tierra, en los siguientes casos:
 - 1. Trasvase de fluidos inflamables; y,
 - 2. Manipulación industrial de polvos explosivos, detonadores y materia o material explosivo.
- d. Para evitar la posibilidad de arcos y chispas, al poner a tierra cualquier elemento móvil, se debe colocar un interruptor en dicho circuito de puesta a tierra y realizar la operación con la siguiente secuencia:
 - 1. Asegurarse que el interruptor esté abierto;
 - 2. Conectar el equipo móvil al cable de tierra, y,
 - 3. Cerrar el interruptor.

La desconexión se realizará en el orden inverso al expuesto.

- a. Los operarios que puedan estar sometidos a descargas electrostáticas, deberán usar calzado conductor y ropa de trabajo que evite la acumulación de carga (lana o algodón).
- Art. 57. Normas de seguridad para el personal que interviene en la operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas.- Toda persona que intervenga en operación y mantenimiento de instalaciones eléctricas, deberá observar lo siguiente:
 - a. Tener una credencial que acredite su conocimiento técnico y de seguridad industrial conforme a su especialización y a la actividad que va a realizar;
 - b. Estar autorizado por la institución en la cual presta sus servicios para ejecutar el trabajo asignado;
 - c. Estar formado en la aplicación correcta de los primeros auxilios y especialmente en la técnica de respiración artificial y masaje cardíaco externo;
 - d. Todo trabajo que se realice en una instalación eléctrica se efectuará en presencia y bajo la dirección de un técnico designado por la Institución;
 - e. El personal que realice trabajos en instalaciones eléctricas dispondrá de un medio que asegure una eficaz comunicación con el centro de maniobras y de vehículo de transporte diseñado de manera que los materiales, equipos y herramientas vayan separados del personal, el cual debe viajar cómodamente sentado dentro de una cabina;
 - f. Se colocarán barreras protectoras o cualquier medio de señalización eficiente que delimite o indique el lugar de trabajo en forma clara y completamente visible;
 - g. Si se interviene en instalaciones sin tensión, se dispondrá de esquemas de la instalación en los que se indique claramente los puntos de corte de la corriente;
 - h. Queda prohibido retirar los resguardos de protección de las celdas de una instalación antes de dejar sin tensión los aparatos y conductores situados en ellas, así como poner tensión a dichos aparatos y conductores sin cerrar debidamente la celda con sus correspondientes resguardos; e,
 - A efectos de seguridad las líneas aéreas montadas sobre los mismos postes o estructuras, en todo o en parte de su recorrido, se considerarán como de igual tensión a la de la más elevada.

Art. 58. Trabajos en instalaciones eléctricas sin tensión.- Antes de que el personal acceda a las



instalaciones, se adoptarán las siguientes precauciones:

- a. En el origen de la instalación:
 - 1. Abrir con corte visible todas las posibles fuentes de corriente;
 - 2. Enclavar o bloquear los aparatos de corte de la corriente operados y señalizarlos con prohibición de maniobra;
 - 3. Comprobar la efectiva ausencia de tensión, con un equipo de comprobación apropiado; y,
 - 4. Poner a tierra las fases, en el lado que quedó sin tensión, lo más cerca posible al aparato de corte de la corriente operada.

b. En el lugar del trabajo:

- 1. Verificar la ausencia de tensión con equipo apropiado;
- 2. Poner a tierra las fases en todos los posibles puntos de retorno Intempestivo de la corriente,
- 3. Delimitar el lugar de trabajo con señalización apropiada; e,
- 4. Indicar al personal la parte de la instalación en la que se va a trabajar y la parte o partes de la misma, que queda energizada.
- c. Para restablecer el servicio se procederá de la siguiente manera:

En el lugar de trabajo:

- 1. Reunir a todo el personal que ha intervenido en el trabajo, para informarle que se va a restablecer el servicio;
- 2. Retirar las puestas a tierra y señalización utilizadas; y,
- 3. Verificar, en los puestos de trabajo, que el personal no haya olvidado herramientas o materiales.

En el origen de la instalación:

- 1. Retirar las puestas a tierras; y,
- 2. Retirar los bloqueos puestos en los aparatos de corte de la corriente operados, así como la señalización que se haya utilizado.

Art. 59. Intervención en instalaciones sin tensión bajo tierra, en ductos, canales y bandeja.- Para este tipo de intervenciones se observará lo siguiente:

- a. Proveerse de planos de ubicación de los cables o conductores;
- b. Identificar con toda claridad, en el puesto de trabajo, el cable o conductor en el que se va a intervenir; y,
- c. Proteger mecánicamente al cable o cables vecinos (o conductor o conductores vecinos) del que se va a intervenir.

Art. 60. Intervención en instalaciones eléctricas energizadas.- Para este tipo de intervenciones se observará lo siguiente:

- a. Los trabajos en instalaciones eléctricas energizadas se realizarán cumpliendo estrictamente un programa diseñado por un técnico competente autorizado por la institución responsable y bajo su constante vigilancia;
- b. El personal que intervenga en trabajos, de instalaciones energizadas estará debidamente formado para aplicar según sea el caso, el procedimiento de trabajo que corresponda esta describado esta de la caso de



es: al contacto, a distancia o al potencial;

- c. Se utilizarán herramientas y equipos de protección con aislamiento y técnicas de utilización y procedimiento de trabajo concordantes con el valor de la tensión de servicio de la instalación en la que se va a intervenir;
- d. No debe iniciarse, reiniciarse o continuarse ningún trabajo en una instalación energizada a la intemperie, si en el lugar de trabajo hay precipitaciones, descargas atmosféricas, viento, niebla espesa, insuficiente visibilidad; y,
- e. No se realizarán trabajos en instalaciones energizadas en lugares donde existan substancias explosivas o inflamables.

Art. 61. Participación, control y responsabilidad. Se establecerá un control que permita disponer con claridad la responsabilidad y participación del personal, en sus diferentes niveles jerárquicos, en el fiel y estricto cumplimiento de las exigencias establecidas en este Reglamento.

Art. 62. Normas para intervención en equipos, instalaciones y casos especiales.-

Transformadores:

- a. Para considerar sin tensión a un transformador es necesario que estén desconectados los devanados primario y secundario;
- b. No se permitirá que un transformador desconectado en el lado de alta tensión, reciba corriente por el lado de baja tensión;
- c. Si no se dispone de un aparato de corte de la corriente que permita poner o sacar del servicio a un transformador con carga, se procederá de la siguiente manera:
 - 1. Para poner en servicio a un transformador se deberá empezar conectando el devanado de mayor tensión; y,
 - 2. Para sacar del servicio a un transformador deberá empezarse por desconectar el devanado de menor tensión.
- d. Se prohíbe la realización de trabajos en el interior de cubas de transformadores, sin antes comprobar la total eliminación de los gases;
- e. Se prohíbe fumar y utilizar cualquier clase de llama en las proximidades de un transformador refrigerado con aceite;
- f. Cuando se realicen trabajos de manipulación de aceite de transformador, se dispondrá de los elementos adecuados para la extinción de incendios; y,
- g. Cuando se realicen trabajos en un transformador que tiene protección automática contra incendios, esta protección automáticamente estará bloqueada para evitar un funcionamiento intempestivo.

Generadores y motores síncronos.- Antes de manipular en el interior de generadores y motores síncronos, deberá comprobarse:

- a. El paro de la máquina;
- b. La conexión en cortocircuito y a tierra de los bornes de salida;
- c. El bloqueo del sistema contraincendios;
- d. La desconexión de la alimentación del rotor; y,
- e. Que la atmósfera no sea inflamable o explosiva.

Art. 63. Motores eléctricos.- Los motores eléctricos estarán provistos de cubiertas permanentes otros resguardos apropiados salvo que estén instalados en locales aislados, a una altura no inferior

THE CONTROL OF SECURITY AND A CONTROL OF THE ADMINISTRATION OF THE CONTROL OF THE



a 3 metros sobre el piso en plataforma de trabajo o sean de tipo cerrado. En cualquiera de los casos se impedirá el contacto con ellos de las personas u objetos.

- **Art. 64.** Interruptores y seccionadores.- En maniobras de interruptores y seccionadores se seguirán, excepto en caso de mandos a distancia, las siguientes normas:
 - a. El personal que maniobra seccionadores de cuchilla unipolares debe operarlos con pértiga, guantes y alfombras o taburetes, aislados para el valor de la tensión de servicio y operarlos sin carga;
 - b. Debe bloquearse todo aparato de corte de la corriente que se opere y, mientras dure el bloqueo, poner un aviso de prohibición de maniobra;
 - Deben tomarse medidas de protección apropiadas contra los efectos tóxicos que aparecen
 en los interruptores con gas como aislante, como consecuencia de la acción repetida de
 arcos por frecuentes aperturas del circuito eléctrico del interruptor; y,
 - d. Debe revisarse, periódicamente, la perfecta presión de los contactos eléctricos de cada polo de los interruptores y seccionadores.
- **Art. 65. Condensadores estáticos** Los trabajos en baterías de condensadores se realizarán de acuerdo con las siguientes operaciones:
 - a. Desconectar la corriente mediante corte visible;
 - b. Poner a tierra todos los elementos de la batería con equipo apropiado después de unos 5 minutos de espera, aterrizaje que se mantendrá mientras dure el trabajo;
 - c. Comprobar ausencia de tensión con equipo apropiado, en cada una de las fases; y,
 - d. Para poner en servicio a los condensadores estáticos, primero quitar la puesta a tierra y después cerrar el interruptor.
- **Art. 66. Batería de acumuladores.-** En los locales que dispongan de batería de acumuladores, se adoptarán las siguientes precauciones:
 - a. Aislar el suelo de los locales cuando la tensión de servicio sea superior a 220 voltios;
 - b. Cuando exista una diferencia de potencial de 220 voltios separar las partes desnudas energizadas de aquellas con las que sea posible el contacto inadvertido para el trabajador;
 y,
 - c. Mantener ventilación adecuada, que evite la existencia de una atmósfera inflamable o nociva.
- Art. 67. En las baterías de ácidos.- En los locales que dispongan de batería de ácido, se adoptarán las precauciones siguientes:
 - a. Prohibir fumar y/o utilizar cualquier elemento incandescente dentro del cuarto de baterías;
 - b. Proceder a ventilar en forma natural o forzada, antes de entrar en los locales;
 - c. Realizar la manipulación de electrolitos con la adecuada ropa de protección contra ácidos; y,
 - d. Preparar los electrolitos para baterías vertiendo primero el ácido sobre el agua lentamente y nunca al revés para evitar salpicaduras.
- Art. 68. Trabajos con soldaduras eléctricas.- En este tipo de trabajos se observará lo siguiente:
 - a. Se deberá conectar a tierra la masa de los aparatos de soldadura, así como uno de los conductores del circuito de utilización que estará puesto a tierra en los lugares de trabajo.
 - b. Los bornes de conexión para los circuitos de utilización de los equipos de soldar estación



diseñados de forma tal que no permitan el contacto accidental;

- c. Aislar la superficie exterior de los porta electrodos y de sus mandíbulas, así como mantener los cables de extensión en perfectas condiciones, sin melladuras o defectos;
- d. Evitar que los porta electrodos y electrodos acoplados entren en contacto con objetos conductores ajenos al trabajo;
- e. Se prohíbe el cambio de electrodos sin garantizar un aislamiento adecuado para el operario que realiza dicho cambio;
- f. En ningún caso los electrodos estarán en contacto con la piel del trabajador o con ropa húmeda que cubra su cuerpo;
- g. Para enfriar el Porta electrodo no se lo debe introducir caliente al agua;
- h. Todo equipo de soldadura debe llevar en su punto de alimentación un interruptor y fusibles de protección u otro dispositivo similar;
- Debe formar parte del equipo de soldadura un extintor contra incendios portátil con agente extintor apropiado;
- j. Queda expresamente prohibido:
 - a. Realizar trabajos de soldadura sobre recipientes a presión o que contengan líquidos o gases inflamables o tóxicos, a fin de evitar incendios, explosiones o intoxicaciones;
 - Realizar trabajos de soldaduras en recipientes que hayan contenido líquidos o gases inflamables o tóxicos, si previamente no han sido lavados, ventilados o neutralizados debidamente, hasta hacer desaparecer los vestigios del producto, lo que se verificará con los instrumentos adecuados;
 - c. Realizar trabajos de soldadura a una distancia inferior de 1,5 metros de materiales combustibles y de 6 metros de productos inflamables o cuando exista riesgo evidente de incendio o explosión. Excepcionalmente, si es imprescindible, se podrán realizar trabajos de soldadura a distancias inferiores, siempre y cuando se apantalle en forma adecuada el puesto de trabajo o se tomen otras medidas que anulen el riesgo de incendio o explosión;
 - d. Soldar con las conexiones, cables, pinzas y masas flojas o en malas condiciones;
 - e. Mover el grupo electrógeno sin haberlo desconectado previamente; y,
 - f. Trabajar una sola persona en cámara o lugares cerrados. Si éstos son reducidos, deberá quedar otra persona a la entrada vigilando su trabajo.
- k. Para la realización de trabajos con soldadura eléctrica se utilizará:
 - a. Máscara para protección de ojos y cara;
 - b. Guantes;
 - c. Mangas protectoras;
 - d. Mandil; y,
 - e. Polainas y botas.
- I. Periódicamente se revisarán los equipos de soldaduras siguiendo las prescripciones del fabricante; y,
- m. Los trabajos de soldadura al aire libre, se suspenderán cuando amenace lluvia o tormenta



Art. 69. Trabajos en recipientes metálicos.- Para realizar trabajos en recipientes metálicos, tales como calderos, tanques, hornos, transformadores y, grupos convertidores, éstos se instalarán fuera de dichos recipientes.

Art. 70. Factores de riesgos mecánicos: acabados de construcción.- Respecto de los acabados de construcción se deberá observar lo siguiente:

- a. **Enlucido**.- Para la adopción de medidas preventivas se tomarán en cuenta los materiales a aplicar en los trabajos de enlucido. Será obligatoria la protección de las manos mediante el uso de guantes, se extremarán acciones con el uso de productos químicos de los cuales se solicitarán las hojas de seguridad o MSDS al proveedor;
- b. **Pulido.** Para los trabajos de pulido se preferirá la utilización de métodos húmedos para evitar la contaminación del área y la exposición del trabajador a material particulado, cuando esto no fuera posible con referencia en el nivel máximo permisible se recurrirá a la protección colectiva y/o individual específica;
- c. Pintura.- Para procesos de pintado con el uso de diluyentes (solvente) se extremarán medidas de prevención contraincendios. Se facilitará una adecuada circulación de aire en el área de trabajo, evitando además la exposición innecesaria de otros trabajadores. Será obligatorio el uso de protección respiratoria con filtro específico para sustancias utilizadas;
- d. **Instalación de sanitarios y plomería**.- se pondrá especial cuidado en no acceder a instalaciones eléctricas, gas y otros servicios;
- e. Labores de carpintería.- Se tomarán en cuenta recomendaciones específicas de protección a maquinaria y uso de herramienta apropiada para cada tipo de trabajo. Además de la protección contra riesgos mecánicos se protegerá a los trabajadores sobre riesgos como el ruido, el polvo, solventes etc. Y sobre los riesgos ergonómicos; y,
- f. **Espacios confinados.** Todo trabajo en recintos cerrados o espacio confinado, contará con el respectivo permiso de trabajo, solamente podrán realizar aquellos trabajadores que se hayan capacitado para el efecto;

Previo al ingreso a estos espaciosa se contará con la respectiva comprobación de nivel de oxígeno que no debe ser menor a 19,5 % y la ausencia de atmósferas tóxicas de ser necesario se utilizará suministro de aire con equipos semiautónomos o autónomos según la necesidad.

Por ningún motivo realizará este trabajo una sola persona. Será obligatorio el acompañamiento y la coordinación desde el exterior del recinto cerrado.

Art. 71. Tareas de mantenimiento.- Para la realización de tareas de mantenimiento preventivo y correctivo, se contará con la respectiva orden de trabajo, colocación de avisos, suspensión de energía y de ser posible anclaje de tableros de ruanda, switches, cuchillas y otros mecanismos de suministros de esta.

Art. 72. Trabajos en altura.- En los trabajos en altura se observará lo siguiente:

- a. Se considerarán trabajos de altura los que se realicen a una altura superior a 1,80 metros;
- b. Antes de ejecutar trabajos sobre cubierto y tejado será obligatorio verificar que todos sus elementos tengan la resistencia suficiente para soportar el peso de los trabajadores y materiales que sobre ellos se hayan de colocar. Así mismo deberá verificarse la resistencia de los puntos que se utilicen para la sujeción de los dispositivos de seguridad o medios de trabajo; y,
- c. El riesgo de caída de altura de personas por los contornos perimetrales debe prevenirse por uno o más de los medios siguientes:



- 1. Andamios de seguridad que cumplirán las condiciones establecidas para los mismos;
- 2. Redes de protección; y,
- 3. Barandillas reglamentarias.

Art. 73. Herramientas eléctricas portátiles.- Para el manejo de Herramientas eléctricas portátiles se observará lo siguiente:

- a. La tensión de alimentación de las herramientas portátiles de cualquier tipo, no podrá exceder de los 220 voltios con relación a tierra;
- b. Cuando se empleen herramientas eléctricas portátiles en lugares muy conductores, estarán alimentadas por una tensión no superior a los 24 voltios;
- c. Los interruptores de las herramientas eléctricas portátiles, estarán concebidos en forma tal, que se imposibilite el riesgo de la puesta en marcha intempestiva; y,
- **d.** Las lámparas eléctricas portátiles tendrán mango aislante y un dispositivo protector de la lámpara, de suficiente resistencia mecánica. Cuando la lámpara se emplee en ambientes muy conductores, estarán alimentadas con tensión no superior a 24 voltios.
- Art. 74. Cambio de lámparas.- El cambio de lámparas debe efectuarse sin tensión. Si ello no es posible, se adoptarán las precauciones necesarias a fin de aislar al operario y protegerlo contra posibles riesgos de explosión de la lámpara.
- **Art. 75. Sustitución de fusibles.-** Para la sustitución de fusibles, se quitará la tensión y se verificará la ausencia en ambos lados del elemento portafusible. Al reponer el servicio el operario se situará en forma que no pueda ser alcanzando por posibles arcos eléctricos.
- Art. 76. Seguridad en oficinas.- Para la seguridad de las oficinas se observará lo siguiente:
 - a. Se deben mantener perfectamente cerrados los cajones o puertas de cualquier mueble de oficina, como archivadores, escritorios, anaqueles, vitrinas entre otros;
 - b. No se debe abrir más de un cajón del mobiliario al mismo tiempo. Siempre se debe cerrar primero el cajón abierto antes de abrir otro;
 - c. No se debe utilizar los muebles de oficina como apoyos ni como escaleras;
 - d. Al mover un equipo de oficina pesado se solicitará ayuda adicional;
 - e. No se colocarán objetos puntiagudos tales como lápices, esferos, estiletes tijeras entre otros dirigidos hacia arriba. Se colocará en el porta suministros con las puntas hacia abajo;
 - f. Verifique el normal funcionamiento de cualquier equipo o suministro de oficina cualquier anormalidad deberá informar de inmediato al jefe de área;
 - g. Los cables de todo artefacto eléctrico o telefónico estarán debidamente protegidos y sujetados evitando que crucen por áreas de tránsito del personal;
 - h. Notificar al jefe inmediato cualquier deficiencia que detecte en las instalaciones eléctricas, las tomas flojas generan chispas;
 - i. Apagar los equipos eléctricos al final de la jornada de trabajo o al escuchar la alarma de emergencia;
 - j. No utilice tomas eléctricas múltiples, ni efectue improvisaciones;
 - k. No almacenar ni utilice líquidos inflamables en su oficina;
 - No almacenar cerca de lámparas o bombillos, materiales combustibles como papel o plástico;



- m. Conocer la ubicación de los extintores y alarmas contraincendios;
- n. No leer mientras camina por las oficina;
- Mantener las zonas de flujo peatonal, como puertas y corredores, libres de obstáculos, ordenando los materiales de tal manera que permita un flujo y una abertura total de puertas de acceso;
- p. Al subir o bajar gradas utilizar siempre los pasamanos disponibles;
- q. En el almacenamiento de suministros de oficina si se utiliza cajas de cartón, las mismas deberán se almacenadas y ordenadas en perchas apropiadas que posean estabilidad y firmeza;
- r. Si existen tableros eléctricos o caja de Breakers éstos permanecer completamente despejados y con libre acceso; y,
- s. La iluminación debe instalarse y posicionarse de tal forma que minimice el reflejo directo o indirecto y el deslumbramiento con el fin de disminuir la fatiga ocular.

TÍTULO III

RIESGOS QUÍMICOS

Art. 77.- Riesgos Químicos.- sustancias corrosivas, irritantes y tóxicas.- Para evitar este tipo de riesgos se observará lo siguiente:

- a. Los trabajadores empleados en procesos industriales sometidos a la acción de sustancias que impliquen riesgos especiales, provenientes de sustancias corrosivas, irritantes y tóxicas, serán instruidos teórica y prácticamente, en lo siguiente:
 - 1. De los riesgos que el trabajo presente para la salud;
 - 2. De los métodos y técnicas de operación que ofrezcan mejores condiciones de seguridad;
 - 3. De las precauciones a adoptar y razones que las motivan; y,
 - 4. De la necesidad de cumplir las prescripciones médicas y técnicas determinadas para un trabajo seguro. Estas normas serán expuestas en un lugar visible.
- b. En los locales de trabajo donde se empleen sustancias o vapores de índole corrosiva, se protegerán y vigilarán las instalaciones y equipos contra el efecto, de tal forma que no se derive ningún riesgo para la salud de los trabajadores. A tal efecto, los bidones y demás recipientes que las contengan estarán debidamente rotulados y dispondrán de tubos de ventilación permanente; y,
- c. Para los trabajadores expuestos a dichos riesgos, se extremarán las medidas de higiene personal.
- Art. 78. Normas de control para el manejo de sustancias corrosivas, irritantes y tóxicas.-Cuando las concentraciones de uno o varios contaminantes en la atmósfera laboral superen los límites establecidos en las hojas de seguridad, se aplicarán los métodos generales de control que se especifican, actuando preferentemente sobre la fuente de emisión. Si ello no fuere posible o eficaz se modificarán las condiciones ambientales; y cuando los anteriores métodos no sean viables se procederá a la protección personal del trabajador.
- Art. 79. Ventilación localizada.- Cuando no pueda evitarse el desprendimiento de sustancias contaminantes, se impedirá que se difunda en la atmósfera del puesto de trabajo, implantando un sistema adecuado de ventilación localizada, lo más cerca posible de la fuente de emisión del contaminante, el que cumplirá con los requisitos siguientes:
 - a. Descargará al exterior cumpliéndose la Legislación vigente sobre contaminación



atmosférica;

- b. Cuando las sustancias aspiradas por diferentes sistemas de ventilación localizada puedan combinarse y originar mezclas de carácter explosivo o inflamable, se evitará la conexión de estos sistemas en una misma instalación;
- c. Los locales de trabajo equipados con sistemas de extracción localizada dispondrán de entradas de aire exterior por medios naturales o artificiales de suficiente capacidad para reemplazar el aire extraído por estos sistemas. Dichas entradas estarán situadas de tal manera que los trabajadores no se hallen expuestos a corrientes de aire perjudiciales o molestas; y,
- d. Se evitará en los puestos de trabajo que exponga al personal a las corrientes dominantes del sistema de ventilación, para evitar que se sometan a concentraciones elevadas del agente agresivo.
- **Art. 80. Ventilación general.-** En aquellos locales de trabajo, donde las concentraciones ambientales de los contaminantes desprendidos por los procesos industriales se hallen por encima de los límites establecidos y donde no sea viable modificar el proceso industrial o la implantación de un sistema de ventilación localizada, se instalará un sistema de ventilación general, natural o forzada, con el fin de lograr que las concentraciones de los contaminantes disminuyan hasta valores inferiores a los permitidos.

En los casos en que debido a las circunstancias del proceso o a las propiedades de los contaminantes, no sea viable disminuir sus concentraciones mediante los sistemas de control anunciados anteriormente, se emplearán los equipos de protección personal adecuados.

Art. 81. Vertidos, desechos y contaminación ambiental.- La eliminación de desechos sólidos, líquidos o gaseosos se efectuará con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre contaminación del medio ambiente.

TÍTULO IV

RIESGOS BIOLÓGICOS

Art. 82. Limpieza de locales.- En la Limpieza de locales se observará lo siguiente:

- Los locales de trabajo y dependencias anexas deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza;
- b. En los locales susceptibles de que se produzca polvo, la limpieza se efectuará preferentemente por medios húmedos o mediante aspiración en seco, cuando aquélla no fuera posible o resultare peligrosa;
- Todos los locales deberán limpiarse, fuera de las horas de trabajo, con la antelación precisa para que puedan ser ventilados durante media hora, al menos, antes de la entrada al trabajo;
- d. Cuando el trabajo sea continuo, se extremarán las precauciones para evitar los efectos desagradables o nocivos del polvo o residuos, así como los entorpecimientos que la misma limpieza pueda causar en el trabajo;
- Las operaciones de limpieza se realizarán con mayor esmero en las inmediaciones de los lugares ocupados por máquinas, aparatos o dispositivos, cuya utilización ofrezca mayor peligro;
- f. El pavimento no estará encharcado y se conservará limpio de aceite, grasa y otras materias resbaladizas;
- g. Los aparatos, máquinas, instalaciones, herramientas e instrumentos, deberán mantemerse



siempre en buen estado de limpieza;

- Se evacuarán los residuos de materias primas o de fabricación, bien directamente por medio de tuberías o acumulándolos en recipientes adecuados que serán incombustibles y cerrados con tapa si los residuos resultan molestos o fácilmente combustibles;
- Igualmente, se eliminarán las aguas residuales y las emanaciones molestas o peligrosas por procedimientos eficaces;
- j. Como líquido de limpieza o desengrasado se emplearán preferentemente detergentes orgánicos biodegradables. No se utilizará gasolina u otro tipo de hidrocarburo;
- k. La limpieza de ventanas y tragaluces se efectuará, con la regularidad e intensidad necesarias; y,
- I. Para las operaciones de limpieza se dotará al personal de herramientas y ropa de trabajo adecuadas y, en su caso, equipo de protección personal.

Art. 83. Abastecimiento de agua

- a. En todo lugar de trabajo, deberá proveerse en forma suficiente, de agua fresca y potable para consumo de los trabajadores;
- No existirán conexiones entre el sistema de abastecimiento de agua potable que no sea apropiada para beber; adicionalmente se tomará las medidas necesarias para evitar su contaminación;
- c. En los casos en que por la ubicación especial de los centros de trabajo, el agua de que se disponga no sea potable, se recurrirá a su tratamiento, practicándose los controles físicos, químicos y bacteriológicos convenientes;
- d. Cuando para determinados procesos de fabricación o para la lucha contra posibles incendios se utilice una fuente de agua impropia para beber, se debe advertir, claramente, por señales fijas, que tal agua no es potable; y,
- e. En todo caso, el agua potable no procedente de una red ordinaria de abastecimiento, deberá ser controlada adecuadamente mediante análisis periódicos, cada cuatro meses.

Art. 84. Vestuarios

- a. Existirán cuartos vestuarios para uso del personal debidamente separados para los trabajadores de uno u otro sexo y en una superficie y condiciones adecuadas al número de trabajadores que deben usarlos en forma simultánea. De no existir aquellos al menos se instalarán colgadores para la ropa; y,
- **b.** En oficinas los cuartos vestuarios podrán ser sustituidos por colgadores o armarios que permitan guardar la ropa.

Art. 85. Lavabos y baños.- En la Institución existirán lavabos con las siguientes condiciones:

- a. Estarán provistos permanentemente de jabón o soluciones jabonosas;
- b. En cada baño se dispondrán de sus útiles de aseo de uso personal, como toallas, espejos;
- A los trabajadores que utilicen sustancias grasosas, oleaginosas, pinturas, etc., o manipulen sustancias tóxicas, se les facilitarán los medios especiales de limpieza necesarios en cada caso, que no serán irritantes o peligrosos; y,
- d. En los supuestos de que el agua destinada al aseo personal no fuese potable, se advertirá claramente esta circunstancia, con la correspondiente indicación escrita, perfectamente legible.



TÍTULO V

RIESGOS ERGONÓMICOS

Art. 86. Acarreo y manejo manual de cargas.- Se realizará un manejo técnico que evite ocasionar un riesgo ergonómico en el manejo o manipulación manual de carga en cualquier labor que requiera principalmente el uso de fuerza humana para levantar, sostener, colocar, empujar, portar, desplazar, descender, transportar o ejecutar cualquier otra acción que permita poner en movimiento o detener un objeto, para lo cual se observará lo siguiente:

- a. Los ambientes y puestos de trabajo deben estar adaptados a los trabajadores, para lo cual en todo momento se observará el confort posicional, la relación con el ambiente, los tiempos de trabajo, los horarios, la duración de la jornada, la optimización de pausas, descansos, y ritmos de trabajo;
- b. Los trabajadores encargados de la manipulación de carga de materiales, deberán ser instruidos sobre la forma adecuada para efectuar las citadas operaciones con seguridad;
- c. Cuando se levanten o conduzcan objetos pesados por dos o más trabajadores, la operación será dirigida por una sola persona, a fin de asegurar la unidad de la acción; y,
- d. El peso máximo de la carga que puede soportar o levantar un trabajador, según norma recomendada por la Organización Internacional del Trabajo, es:

Hombres:	ocasionalmente 55	kg, repetidamente 35 kg
----------	-------------------	-------------------------

Mujeres:ocasionalmente 30 kg, repetidamente 20 kg.

Art. 87. Puestos de trabajo.- Para evitar riesgos ergonómicos se analizará los siguientes criterios:

- a. Entorno físico: confort térmico, ruido, vibraciones e iluminación;
- b. Carga física: estática y dinámica confort térmico;
- c. Carga mental: exigencia o apremio de tiempo; tiempo necesario para entrar en ritmo; complejidad, rapidez de ejecución; trabajo en cadena, nivel de atención y duración por hora de trabajo, minuciosidad; y,
- d. Tiempo de trabajo: horarios y turnos.

Art. 88. Acciones para evitar riesgos ergonómicos.- Para evitar riesgos ergonómicos se observará lo siguiente:

- Localizar los puestos de trabajo de acuerdo con la secuencia del proceso, de modo que los materiales que llegan desde un área puedan ser utilizados por la siguiente minimizando las distancias recorridas;
- b. Combinar las operaciones para reducir la necesidad de mover materiales entre puestos de trabajo;
- Utilizar pallets, carros u otros elementos auxiliares similares, de modo que los materiales puedan ser trasladados fácil y rápidamente al siguiente puesto de trabajo o área del proceso;
- d. Siempre que sea posible, usar la gravedad;
- e. Cuando se modifique la disposición de un área de trabajo, es necesario asegurarse que las vías de transporte estén despejadas;
- f. Es conveniente involucrar a los trabajadores en la propuesta de ideas para reducir la frecuencia y las distancias de traslado;
- g. Considerar la asignación de un equipo de trabajadores (2 o más personas);

promote a relativisticamental la la constitución de la constitución de



- h. Considerar la incorporación de breves pausas programadas que permitan la recuperación de la fatiga;
- i. Al utilizar un equipo para levantar una carga, es esencial coordinar y planear la tarea adecuadamente. Además, es importante asegurarse de los siguientes aspectos:
 - 1. Un número adecuado de personas en el equipo;
 - 2. Que los miembros del equipo tengan capacidades similares de levantamiento manual de carga y conozcan sus responsabilidades durante la tarea;
 - 3. Que las personas han recibido una capacitación adecuada;
 - 4. Que el levantamiento de la carga ha sido simulado (ensayado), incluyendo qué hacer en caso de emergencia;
 - 5. Si es posible, las personas deberían ser de estaturas similares;
- j. Mantener las cosas ordenadas cuando se dispone de un espacio limitado cerca del área de trabajo. Como regla general, los materiales deberían disponerse entre la altura de los nudillos y el hombro del trabajador;
- k. Es conveniente asignar una zona específica a cada tipo de material. Es recomendable usar etiquetas u otros medios para señalizar cada una de estas zonas;
- I. El movimiento de materiales de un puesto de trabajo a otro, debería realizarse a la altura del plano de trabajo, entre superficies que se encuentren al mismo nivel;
- m. Cuando se diseñan nuevas áreas de trabajo, es conveniente eliminar las diferencias de altura de las distintas superficies de trabajo;
- n. Es conveniente utilizar sistemas de transporte que permitan mover los materiales sin variar la altura de origen y destino de la carga. Algunos ejemplos son las vías pasivas de rodillos, bancos de trabajo móviles o carros; todos ellos a la misma altura del plano de trabajo;
- o. Empujar o arrastrar carga es más eficiente si la fuerza se aplica alrededor de la altura de la cintura;
- p. Evitar realizar tareas de empuje o arrastre en espacios confinados, pues limita la eficiencia del movimiento y puede causar sobre-exigencia postural o accidentes;
- q. Si fuese posible, para evitar la torsión de tronco durante el manejo de la carga, el trabajador debería dar un paso en el sentido del movimiento;
- r. Evitar el manejo manual de objetos pesados, inclinarse o realizar torsiones o lateralizaciones de tronco mientras se manejan objetos pesados es particularmente riesgoso;
- Señalizar las vías de transporte de forma distinta a las áreas de almacenamiento. Es conveniente considerar lugares apropiados para materiales de desecho, próximos a las áreas de trabajo;
- t. Para cualquier rampa se debe preferir la menor inclinación posible. En cualquier caso la inclinación no debería exceder un 8%;
- u. Frecuentemente al diseñar una máquina o un equipo se deberá tener en cuenta sobre todo su calidad técnica y las características individuales de las personas que van a utilizarlos, de tal manera que estos equipos se adapten a los puestos de trabajo;
- v. Adoptar posturas adecuadas en el trabajo de acuerdo a los siguiente:

акманива минит коло и подел верекини, пределение водинения вымоче, положу в исторого в вистрои в служдение в на

1. Puestos de trabajo de pie: se debe capacitar a los trabajadores, a fin de disminuir la fatiga muscular, para lo cual deberán cambiar de posición, buscando las más cómodas y



que impliquen el menor esfuerzo físico, y,

- Puestos de trabajo sentado: los trabajadores deberán mantener posturas correctas, sentándose en el plano del asiento, no en los bordes, evitando dejar la espalda sin apoyo.
- Los codos deberán quedar a la altura del plano de trabajo; las piernas flexionadas a 90 grados, y los pies deberán descansar sobre el suelo. Para evitar movimientos y posturas forzadas del cuerpo, los elementos a manipular tendrán que situarse adecuadamente;
- w. Se capacitará en manipulación manual de cargas a los trabajadores, con el objetivo de que se realice con el menor esfuerzo, evitando lesiones osteomusculares, para lo cual se usará las dos manos, evitando movimientos bruscos del cuerpo, portando el cinturón para la columna de acuerdo a un análisis técnico y médico y ayudándose, en lo que fuera posible, por medios mecánicos;
- x. El personal destinado a trabajos de manipulación irá provisto de los equipos de protección personal apropiados para los riesgos a los que están expuestos; y,
- y. El trabajador no deberá hacer esfuerzos superiores a su capacidad; no se exigirá ni se permitirá a un trabajador el transporte manual de carga cuyo peso puede comprometer su salud o seguridad.

TÍTULO VI

RIESGOS PSICOSOCIALES

- Art. 89. Protección de los trabajadores.- La carga de trabajo puede dar lugar a accidentes y/o fatiga física o mental manifestada esta última por los síntomas de irritabilidad, monotonía, sobrecarga de trabajo siniestralidad, inadaptabilidad, ausentismo, aburrimiento falta de energía y voluntad para trabajar, depresión y otros, acompañado frecuentemente de dolores de cabeza, insomnios y problemas digestivos, para evitar esto se implementará lo siguiente:
 - a. Pausas, rotación y rediseño en el puesto de trabajo;
 - b. Mayor compromiso con las políticas de calidad, medio ambiente, seguridad y salud; y,
 - c. Se dará capacitación necesaria en este tema.
- Art. 90. Prevención de enfermedades infecto contagiosas en el lugar de trabajo.- Las enfermedades infecto contagiosas en el trabajo debe prevenirse de acuerdo a la exposición laboral o a las circunstancias que rodean a la actividad productiva, como el caso trabajadores del Servicio Médico, servicios de recolección de desechos y otros expuestos por manejo de material contaminado.
- Art. 91.- Acciones preventivas para evitar enfermedades infecto contagiosas.- Para evitar enfermedades infecto contagiosas, se observará lo siguiente:
 - a. Realizar seguimiento al funcionamiento del Servicio Médico de la Institución conforme Reglamento específico;
 - Realizar programas de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud de los trabajadores en la Institución;
 - c. Hacer respetar el derecho a la confidencialidad de los exámenes médicos y la no discriminación por razones de salud, expresados en el Instrumento Andino de Seguridad y Salud y demás legislación en SST;
 - d. Colaborar con las acciones de promoción y asesoramiento por parte de órganos competentes como Ministerio de Trabajo, IESS, Ministerio de Salud en el tema; y,



- e. La prevención del SIDA, comprenderá al menos las siguientes partes:
 - 1. Información sobre VIH, forma de contagio, manera de prevenirlo;
 - 2. Concientización sobre la epidemia, la repercusión del SIDA en la familia, el ámbito laboral y la sociedad;
 - 3. 100% de pruebas voluntarias resultantes de una adecuada información y concientización;
 - 4. Conducta a seguir con los trabajadores VIH positivos.- Programa encaminado al seguimiento y coordinación con las instancias de Salud Pública;
 - 5. Conducta a seguir con los trabajadores con SIDA respecto al trámite de jubilación por enfermedad (invalidez) a realizar por la institución cuando el caso lo amerite; y,
 - 6. No discriminación por el empleador ni el resto de los trabajadores.

Art. 92. Prevención del acoso o violencia psicológica.- En caso de que se detecte acoso o violencia psicológica, sin perjuicio de las acciones legales, se tomarán las siguientes medidas:

- a. Estudiar formas de mejorar entre todos los trabajadores, las condiciones de trabajo. Instalar la democracia en las relaciones laborales y consensuar códigos éticos o políticos;
- b. Articular sistemas de presentación, acogida e integración de las personas recién incorporadas;
- c. Realizar un tratamiento médico orientado a los síntomas;
- d. Consolidar una política de puertas abiertas;
- e. Contar con un servicio permanente de asistencia a los trabajadores desempeñado por profesionales de psicología;
- f. Realizar terapia de grupo; y,
- g. Cambiar de departamento o área de trabajo.

CAPÍTULO XIV

PROTECCIÓN PERSONAL

Art. 93. Disposiciones generales de protección personal:

La utilización de los medios de protección personal tendrá carácter obligatorio en los siguientes casos:

- a. Cuando no sea viable o posible el empleo de medios de protección colectiva; y,
- b. Simultáneamente con éstos cuando no garanticen una total protección frente a los riesgos profesionales.

La protección personal no exime en ningún caso de la obligación de emplear medios preventivos de carácter colectivo;

Respecto de la protección personal la Institución está obligada a:

- a. Suministrar a sus trabajadores los medios de uso obligatorios para protegerles de los riesgos profesionales inherentes al trabajo que desempeñan;
- Proporcionar a sus trabajadores los accesorios necesarios para la correcta conservación de los medios de protección personal, o disponer de un servicio encargado de la mencionada conservación;
- c. Renovar oportunamente los medios de protección personal, o sus componentes de



acuerdo con sus respectivas características y necesidades;

- d. Instruir a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones; y,
- e. Determinar los lugares y puestos de trabajo en los que sea obligatorio el uso de algún medio de protección personal.

Así también, respecto de la protección personal el trabajador está obligado a:

- a. Utilizar en su trabajo los medios de protección personal, conforme a las instrucciones dictadas por la Institución;
- b. Hacer uso correcto de los mismos, no introduciendo en ellos ningún tipo de reforma o modificación;
- c. Atender a una perfecta conservación de sus medios de protección personal, prohibiéndose su empleo fuera de las horas de trabajo; y,
- d. Comunicar a su inmediato superior o al Comité de Seguridad o al Departamento Riesgos laborales, las deficiencias que observe en el estado o funcionamiento de los medios de protección, la carencia de los mismos o las sugerencias para su mejoramiento funcional.

Los medios de protección personal a utilizar deberán seleccionarse de entre los normalizados u homologados por el INEN y en su defecto se exigirá que cumplan todos los requisitos del presente artículo.

Art. 94. Ropa de trabajo.- Siempre que el trabajo implique por sus características un determinado riesgo de accidente o enfermedad profesional, deberá utilizarse ropa de trabajo adecuada que será suministrada por la Institución.

La elección de las ropas citadas se realizará de acuerdo con la naturaleza del riesgo o riesgos inherentes al trabajo que se efectúa y tiempos de exposición al mismo;

La ropa de protección personal deberá reunir las siguientes características:

- a. Ajustar bien, sin perjuicio de la comodidad del trabajador y de su facilidad de movimiento, sin tener partes sueltas, desgarradas o elementos que cuelguen o sobresalgan, cuando se trabaje en lugares con riesgo derivados de máquinas o elementos en movimiento;
- La ropa no debe ocasionar afecciones cuando se halle en contacto con la piel del trabajador por lo que debe tener dispositivos de cierre o abrochado suficientemente seguros, suprimiéndose los elementos excesivamente salientes y ser de tejido y confección adecuados a las condiciones de temperatura y humedad del puesto de trabajo;
- c. Cuando un trabajo determine exposición a lluvia será obligatorio el uso de ropa impermeable;
- d. Las mangas de camisas y overoles serán largas, y ajustarán perfectamente por medio de terminaciones de tejido elástico/broches o botones;
- e. Se eliminarán o reducirán en todo lo posible los elementos adicionales como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones o similares, para evitar la suciedad y el peligro de enganche, así como el uso de corbatas, bufandas, cinturones, tirantes, pulseras, cadenas, collares y anillos;
- f. Las ropas o vestimentas especiales de trabajo, además de cumplir lo especificado para las ropas normales de trabajo, deban reunir unas características concretas frente a un determinado riesgo;
- g. En las zonas en que existen riesgos de explosión o inflamabilidad, deberán utilizarse

BANGSBEAGLEGARD FOR EACH AND A CONTROL OF THE ARM AND ARRESTS AND AND AND AND ARRESTS AND ARRESTS AND ARRESTS AND



prendas que no produzcan electricidad estática;

- Las prendas empleadas en trabajos eléctricos serán aislantes, excepto en trabajos especiales al mismo potencial en líneas de transmisión donde se utilizarán prendas perfectamente conductoras;
- i. Las ropas de trabajo que se utilicen predominantemente contra riesgos de excesivo calor radiante, requerirán un recubrimiento reflectante;
- j. En aquellos trabajos en que sea necesaria la manipulación con materiales a altas temperaturas, el aislamiento térmico de los medios de protección debe ser suficiente para resistir contactos directos;
- k. En los casos en que se presenten riesgos procedentes de agresivos químicos o sustancias tóxicas o infecciosas, se utilizarán ropas protectoras que reúnan las siguientes características:
 - 1. Carecerán de bolsillos y demás elementos en los que puedan penetrar y almacenarse líquidos agresivos o sustancias tóxicas o infecciosas;
 - 2. No tendrán fisuras ni oquedades por las que se puedan introducir dichas sustancias o agresivos; y,
 - 3. Cuando consten de diversas piezas o elementos, deberá garantizarse que la unión de éstos presente las mismas características protectoras que el conjunto.
- I. En los trabajos con riesgos provenientes de radiaciones, se utilizará la ropa adecuada al tipo y nivel de radiación, garantizándose la total protección de las zonas expuestas al riesgo.

Art. 95. Protección del cráneo.- Cuando en un lugar de trabajo exista riesgo de caída de altura, de proyección violenta de objetos sobre la cabeza, o de golpes, será obligatoria la utilización de cascos de seguridad, con barboquejo.

En los puestos de trabajo en que exista riesgo de enganche de los cabellos por proximidad de máquinas o aparatos en movimiento, o cuando se produzca acumulación de sustancias peligrosas o sucias, será obligatoria la cobertura del cabello con cofias, redes u otros medios adecuados, eliminándose en todo caso el uso de lazos o cintas.

Art. 96. Características de los cascos de seguridad.- Los cascos de seguridad deberán reunir las características generales siguientes:

- a. Sus materiales constitutivos serán incombustibles o de combustión lenta y no deberán afectar la piel del trabajador en condiciones normales de empleo;
- b. Carecerán de aristas vivas y de partes salientes que puedan lesionar al usuario;
- c. Existirá una separación adecuada entre casquete y arnés, salvo en la zona de acoplamiento;
- d. En los trabajos en que requiriéndose el uso de casco exista riesgo de contacto eléctrico, será obligatorio que dicho casco posea la suficiente rigidez dieléctrica;
- e. Cada trabajador tendrá un casco de uso personal;
- f. Los cascos se guardarán en lugares preservados de las radiaciones solares, calor, frío, humedad y agresivos químicos y dispuestos de forma que el casquete presente su convexidad hacia arriba, con objeto de impedir la acumulación de polvo en su interior. En cualquier caso, el trabajador deberá respetar las normas de mantenimiento y conservación; y,
- g. Cuando un casco de seguridad haya sufrido cualquier tipo de choque, cuya violencia haga temer disminución de sus características protectoras, deberá sustituirse por otro nuevo.



aunque no se le aprecie visualmente ningún deterioro.

Art. 97. Protección de cara y ojos.- Será obligatorio el uso de equipos de protección personal de cara y ojos en todos aquellos lugares de trabajo en que existan riesgos que puedan ocasionar lesiones en ellos.

Los medios de protección de cara y ojos, serán seleccionados principalmente en función de los siguientes riesgos:

- a. Impacto con partículas o cuerpos sólidos;
- b. Acción de polvos y humos;
- c. Proyección o salpicaduras de líquidos fríos, calientes;
- d. Sustancias gaseosas irritantes, cáusticas o tóxicas;
- e. Radiaciones peligrosas por su intensidad o naturaleza; y,
- f. Deslumbramiento.

Art. 98. Características y condiciones de los medios de protección de cara y ojos.- Deberán poseer, al menos, las siguientes características:

- a. Ser ligeros de peso y diseño adecuado al riesgo contra el que protejan, pero de forma que reduzcan el campo visual en la menor proporción posible;
- b. Tener buen acabado, no existiendo bordes o aristas cortantes, que puedan dañar al que los use;
- Los elementos a través de los cuales se realice la visión, deberán ser ópticamente neutros, no existiendo en ellos defectos superficiales o estructurales que alteren la visión normal del que los use;
- d. La protección de los ojos se realizará mediante el uso de gafas o pantallas de protección de diferentes tipos;
- e. Para evitar lesiones en la cara se utilizarán las pantallas faciales. El material de la estructura será el adecuado para el riesgo del que debe protegerse;
- f. Para conservar la buena visibilidad a través de los oculadores, visores y placas filtro, se realizan las siguientes operaciones de mantenimiento:
 - 1. Limpieza adecuada de estos elementos;
 - 2. Sustitución siempre que se les observe alteraciones que impidan la correcta visión; y,
 - 3. Protección contra el roce cuando estén fuera de uso.
- g. Periódicamente deben someterse a desinfección, según el proceso pertinente para no afectar sus características técnicas y funcionales; y,
- h. La utilización de los equipos de protección de cara y ojos será estrictamente personal.

Art. 99. Protección auditiva.- Cuando el nivel de ruido en un puesto o área de trabajo sobrepase el establecido en este Reglamento, será obligatorio el uso de elementos individuales de protección auditiva, bajo los siguientes parámetros:

a. Los protectores auditivos serán de materiales tales que no produzcan situaciones, disturbios o enfermedades en las personas que los utilicen. No producirán además molestias innecesarias, y en el caso de ir sujetos por medio de un arnés a la cabeza, la presión que ejerzan será la suficiente para fijarlos debidamente;



- b. Los protectores auditivos ofrecerán la atenuación suficiente. Su elección se realizará de acuerdo con su curva de atenuación y las características del ruido;
- Los equipos de protección auditiva podrán ir colocados sobre el pabellón auditivo (protectores externos) o introducidos en el conducto auditivo externo (protectores insertos);
- d. Para conseguir la máxima eficacia en el uso de protectores auditivos, el usuario deberá en todo caso realizar las operaciones siguientes:
 - 1. Comprobar que no poseen abolladuras, fisuras, roturas o deformaciones, ya que éstas influyen en la atenuación proporcionada por el equipo;
 - Proceder a una colocación adecuada del equipo de protección personal, introduciendo completamente en el conducto auditivo externo el protector en caso de ser inserto, y comprobando el buen estado del sistema de suspensión en el caso de utilizarse protectores externos; y,
 - 3. Mantener el protector auditivo en perfecto estado higiénico.
- e. Los protectores auditivos serán de uso personal e intransferible;
- f. Cuando se utilicen protectores insertos se lavarán a diario y se evitará el contacto con objetos sucios. Los externos, periódicamente se someterán a un proceso de desinfección adecuado que no afecte a sus características técnicas y funcionales; y,
- g. Para una buena conservación los equipos se guardarán, cuando no se usen, limpios y secos en sus correspondientes estuches.

Art. 100. Protección de vías respiratorias.- En todos aquellos lugares de trabajo en que exista un ambiente contaminado, con concentraciones superiores a las permisibles, será obligatorio el uso de equipos de protección personal de vías respiratorias, que cumplan las características siguientes:

- a. Se adapten adecuadamente a la cara del usuario;
- b. No originen excesiva fatiga a la inhalación y exhalación;
- c. Tengan adecuado poder de retención en el caso de ser equipos dependientes; y,
- d. Posean las características necesarias, de forma que el usuario disponga del aire que necesita para su respiración, en caso de ser equipos independientes.

Art. 101. Elección del equipo adecuado.- Éste se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Para un ambiente con deficiencia de oxígeno, será obligatorio usar un equipo independiente, entendiéndose por tal, aquel que suministra aire que no procede del medio ambiente en que se desenvuelve el usuario;
- b. Para un ambiente con cualquier tipo de contaminantes tóxicos, bien sean gaseosos y partículas o únicamente partículas, si además hay una deficiencia de oxígeno, también habrá de usar siempre un equipo independiente;
- c. Para un ambiente contaminado, pero con suficiente oxígeno, se adoptarán las siguientes normas:
 - 1. Si existieran contaminantes gaseosos con riesgo de intoxicación inmediata, se usarán equipos independientes del ambiente;
 - 2. De haber contaminantes gaseosos con riesgos de intoxicación no inmediata, se usarán equipos con filtros de retención física o química o equipos independientes del ambientes
 - 3. Cuando existan contaminantes gaseosos y partículas con riesgo de intoxicación-

end a los seguinos en los competios estremento de la les venadores destronarios de los combinaciones de la comp



inmediata, se usarán equipos independientes del ambiente;

- 4. En el caso de contaminantes gaseosos y partículas se usarán equipos con filtros mixtos, cuando no haya riesgo de intoxicación inmediata;
- 5. En presencia de contaminantes gaseosos con riesgo de intoxicación inmediata y partículas, se usarán equipos independientes del ambiente;
- 6. Para evitar la acción de la contaminación por partículas con riesgo de intoxicación inmediata, se usarán equipos independientes del ambiente;
- 7. Los riesgos de la contaminación por partículas que puedan producir intoxicación no inmediata se evitarán usando equipos con filtros de retención mecánica o equipos independientes del ambiente;
- 8. Para hacer un correcto uso de los equipos de protección personal de vías respiratorias, el trabajador está obligado, en todo caso, a realizar las siguientes operaciones:
 - a. Revisar el equipo antes de su uso, y en general en períodos no superiores a un mes;
 - b. Almacenar adecuadamente el equipo protector; y,
 - c. Mantener el equipo en perfecto estado higiénico.
- 9. Periódicamente y en caso extraordinario que se requiera cambiar de usuario se someterán los equipos a un proceso de desinfección adecuada, que no afecte a sus características y eficiencia; y,
- 10. Los equipos de protección de vías respiratorias deben almacenarse en lugares preservados del sol, calor o frío excesivos, humedad y agresivos químicos. Para una correcta conservación, se guardarán, cuando no se usen, limpios y secos, en sus correspondientes estuches.

Art. 102. Protección de las extremidades superiores.- La protección de las extremidades superiores se realizará, principalmente, por medio de guantes y mangas seleccionadas de distintos materiales, para los trabajos que impliquen, entre otros los siguientes riesgos:

- a. Contactos con agresivos químicos o biológicos;
- b. Impactos o salpicaduras peligrosas;
- c. Cortes, pinchazos o quemaduras;
- d. Contactos de tipo eléctrico;
- e. Exposición a altas temperaturas; y,
- f. Exposición a radiaciones.

Art. 103. Características de los equipos de protección de las extremidades superiores.- Los equipos de protección de las extremidades superiores reunirán las características generales siguientes:

- a. Serán flexibles, permitiendo en lo posible el movimiento normal de la zona protegida;
- b. En el caso de que hubiera costuras, no deberán causar molestias; y,
- c. Dentro de lo posible, permitirán la transpiración;

Cuando se manipulen sustancias tóxicas o infecciosas, los elementos utilizados deberán ser impermeables a dichos contaminantes. Cuando la zona del elemento en contacto con la piel haya sido afectada, se procederá a la sustitución o descontaminación. En los trabajos con riesgo de contacto eléctrico, deberá utilizarse guantes aislantes. Para alta tensión serán de uso personal deberá comprobarse su capacidad dieléctrica periódicamente, observando que no existan agujeros.

The Company of the Co



o melladuras, antes de su empleo;

En ningún caso se utilizarán elementos de caucho natural para trabajos que exijan un contacto con grasa, aceites o disolventes orgánicos.

Después de su uso se limpiarán de forma adecuada, almacenándose en lugares preservados del sol, calor o frío excesivo, humedad, agresivos químicos y agentes mecánicos.

Art. 104. Protección de las extremidades inferiores.- Los medios de protección de las extremidades inferiores serán seleccionados, principalmente, en función de los siguientes riesgos:

- a. Caídas, proyecciones de objetos o golpes;
- b. Perforación o corte de suelas del calzado;
- c. Humedad o agresivos químicos;
- d. Contactos eléctricos;
- e. Contactos con productos a altas temperaturas;
- f. Inflamabilidad o explosión; y,
- g. Deslizamiento

Art. 105. Condiciones para la protección de las extremidades inferiores.-

- a. En trabajos con riesgos de caída o proyecciones violentas de objetos o aplastamiento de los pies, será obligatoria la utilización de un calzado de seguridad adecuado, provisto de punteras protectoras;
- b. Cuando existan riesgos de perforación de suelas por objetos punzantes o cortantes, se utilizará un calzado de seguridad adecuado provisto, como mínimo de plantillas o suelas especiales;
- c. En todos los elementos o equipos de protección de las extremidades inferiores, que deban proteger de la humedad o agresivos químicos, ofrecerá una hermeticidad adecuada a ellos y estarán confeccionados con materiales de características resistentes a los mismos;
- d. El calzado utilizado contra el riesgo de contacto eléctrico, carecerá de partes metálicas. En trabajos especiales, al mismo potencial en líneas de transmisión, se utilizará calzado perfectamente conductor;
- e. Para los trabajos de manipulación o contacto con sustancias a altas temperaturas, los elementos o equipos de protección utilizados serán incombustibles y de bajo coeficiente de transmisión del calor. Los materiales utilizados en su confección no sufrirán merma de sus características funcionales por la acción del calor. En ningún caso tendrán costuras ni uniones, por donde puedan penetrar sustancias que originen quemaduras;
- f. Las suelas y tacones deberán ser lo más resistentes posibles al deslizamiento en los lugares habituales de trabajo;
- g. La protección de las extremidades inferiores se completará, cuando sea necesario, con el uso de cubrepiés y polainas u otros elementos de características adecuadas;
- h. El cuero deberá embetunarse o engrasarse periódicamente, a objeto de evitar que mermen sus características:
- i. El calzado de protección será de uso personal e intransferible; y,
- Estos equipos de protección se almacenarán en lugares preservados del sol, frío, humedad y agresivos químicos.



CAPÍTULO XV

ACCIDENTES MAYORES

Art. 106. Consideraciones Preventivas.- Se define como accidente mayor a un Incendio, explosión o derrame, generado por una actividad industrial o un evento natural que suponga una situación de grave riesgo para las personas, el medio ambiente y los bienes de la institución. Para evitarlos se mantendrá un estudio de seguridad así como un plan de mitigación y rescate. Su incumplimiento se considera falta grave, por lo tanto se tendrá previsto la gestión de accidentes mayores para lo cual se considera:

- a. Eliminación del riesgo;
- b. Reducción de la probabilidad de ocurrencia;
- c. Mitigación de las consecuencias;
- d. Rescate, evacuación, recuperación de víctimas, reparación de daños materiales; y,
- e. Estrategias de respuesta basadas en descubrir y controlar en el menor tiempo posible el accidente y sus efectos incluirán:
 - 1. Planificación de emergencias;
 - 2. Técnicas asistenciales; y,
 - 3. Infraestructura de respuesta: sistema automático de parada de equipo, sistema contra incendios, etc.

Art. 107. Prevención de Incendios y Explosiones.- Para evitar estos riesgos se observará lo siguiente:

- a. Los recipientes que contienen líquidos inflamables estarán herméticamente cerrados (incluyendo los sobrantes);
- b. Los trapos de aceite o pintura en sus bolsillos se depositará en los recipientes metálicos ubicadas para tal efecto;
- c. Se mantendrán instalaciones eléctricas anti explosión en las áreas de manejo de diluyentes y líquidos inflamables;
- d. Las instalaciones eléctricas ocasionales no deberán ser utilizadas en los laboratorios y salas de elaboración y obtención de reactivos y líquidos inflamables; y,
- e. En las áreas de manejo de gases, disolventes y combustibles está prohibido el uso de teléfonos móviles, cámaras de fotos y video.

Art. 108. De los Planes de Emergencia y Contingencias.- Los Planes de Emergencias y contingencias serán llevados a cabo de acuerdo a la Normativa general vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CAPÍTULO XVI

SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Art. 109. Ubicación.- Estarán ubicados solamente en los casos que se considere necesario. Los símbolos y formas deben sujetarse a las disposiciones establecidas por la Normas INEN o las normas internacionales.

Art. 110. Tipo de Señalización.- El responsable de Seguridad y la Salud Ocupacional determinará el tipo de señalización más apropiada para cada área de trabajo pudiendo ser estas de tipo óptica o acústica.

Art. 111. Colores y Clasificación de las Señales de Seguridad.- Serán las establecidas por las



Normas INEN de la siguiente manera:

COLOR Y SIMBOLO	SIGNIFICADO	EJEMPLOS DE USO
	Alto Prohibición	Señal de parada. Signos de prohibición Este color se usa también para prevenir fuego y para marcar equipos contra incendio y su localización
©	Acción obligada *) Información	Obligación de usar equipos de seguridad personal. Localización de teléfono
	Atención Cuidado, peligro	Indicación de peligro (fuego, explosión, envenenamiento, etc.) Advertencia de obstáculos.
二字	Seguridad	Rutas de escape, salidas de emergencia, estación de primeros auxilios.

^{*)} El color azul se considera color de seguridad sólo cuando se utiliza en conjunto con un círculo.

CAPITULO XVII

DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

Art. 112. La Universidad Nacional de Chimborazo será responsable de que todos sus trabajadores se sometan a los exámenes médicos pre-ocupacionales, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y en la medida de lo posible se realizarán durante la jornada de trabajo.

Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Solo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su conocimiento expreso.

Se realizará la valoración del estado de salud de los trabajadores de acuerdo a los siguientes controles:

a. Exámenes Pre-Ocupacionales,- Estas pruebas tienen por finalidad determinar el

e formalis a servición de la color de tractación en el conservamente de tractación de la color de la color de de la color de l



físico de los futuros trabajadores para situarlos en los puestos de trabajo más afines con sus condiciones físicas y mentales y en los cuales las posibles limitaciones de los candidatos no incidan sobre su rendimiento personal;

- Exámenes Periódicos.- Exámenes que todos los trabajadores fijos deben realizarse en función al riesgo de exposición con un intervalo no mayor de un año, existirán también exámenes periódicos especiales semestralmente en los casos de los trabajadores con antecedentes; y,
- c. Exámenes previos a la reincorporación laboral.- El objetivo es valorar el estado de salud del trabajador que se reincorpora a sus labores luego de un período largo de ausencia relacionada o no con el trabajo por accidente o enfermedad laboral y dentro del análisis de valoración determinar si procede adoptar alguna medida de tipo laboral.
- Art. 113. Exámenes posteriores a la terminación de la relación laboral.- Los registros médicos incluirán información de todos los exámenes y reconocimientos médicos realizados con el fin de llevar un historial ocupacional durante la permanencia en la institución. Estos registros se conservarán en archivos por un tiempo no menor a 10 años.
- **Art. 114. Investigación de Accidentes e Incidentes.-** Todo accidente es obligación investigarlo, el responsable será el Supervisor del área.
- **Art. 115. Información y Capacitación a los Trabajadores.-** La Universidad debe proporcionar información y capacitación general y específica de sus trabajadores sobre temas de seguridad, salud y medio ambiente.

Entre los mecanismos de información se utilizarán los siguientes:

- a. Difusión del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional;
- b. Programas de inducción para el personal que se incorpora a la Universidad;
- c. Carteleras informativas;
- d. Charlas de actualización programadas durante todo el año;
- e. Cursos de capacitación que se incluyan en el programa anual de capacitación;
- f. Sistemas de información mediante rotulación con indicaciones de texto y gráficos; y,
- g. Sistemas de información mediante videos.

Anualmente el Comité Paritario elaborará el programa de capacitación para todo el personal y áreas de la institución de acuerdo a la identificación de parámetros de necesidades de entrenamientos.

Art. 116. Gestión Ambiental.- La Universidad Nacional de Chimborazo mantendrá un serio compromiso de protección ambiental, controlando todos sus procesos y operaciones desde el punto de vista de impacto ambiental, y prevención de la contaminación.

Disposiciones Generales

Primera.- Las disposiciones reglamentarias de carácter específico que en materia de seguridad y salud ocupacional se encuentran vigentes al interior de la Universidad Nacional de Chimborazo, continuarán aplicándose siempre que no se opongan al presente Reglamento.

Segunda.- Todos los trabajadores que ejecuten el montaje de instalaciones eléctricas, deberán obtener una licencia otorgada por los institutos educativos de nivel artesanal calificados por el Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Tercera.- Para obtener la licencia que autorice la realización de trabajos eléctricos especializados, los interesados deberán acreditar mediante evaluaciones, exámenes y títulos, conocimientos en



esta rama, además de ser debidamente instruidos en las disposiciones de los Reglamentos de Seguridad e Higiene del Trabajo y las del presente Reglamento. Dicha licencia tendrá una duración de cuatro años y la otorgará la Unidad de Riesgos del Trabajo y Salud Ocupacional de la Universic Nacional de Chimborazo.

RAZÓN: Registro como tal, que el presente Reglamento fue reformado y aprobado de manera definitiva por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 12 de enero del 2015.

Lo Certifico:

Dr. Arturo Guerrero H., SECRETARIO GENERAL. Agh.



